

Nº 13/2019

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2019, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

SRAS. Y SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. FRANCISCO GÓNGORA CARA PP

SRAS. Y SRES. MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

D^a JULIA IBÁÑEZ MARTÍNEZ. PP
D. JOSÉ CRISTIAN CALLEJÓN VILLALOBOS. VOX
D. JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN. PP
D. GERMÁN ARQUEROS RODRÍGUEZ. VOX
D. ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ. PP
D^a ALMUDENA MARTÍNEZ ESCOBAR. VOX
D. FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ. PP

SRAS. Y SRES. CONCEJALES:

D^a M^a JOSÉ MARTÍN RUIZ PP
D^a M^a DELIA MIRA MARTÍN PP
D. JUAN JOSÉ BONILLA LÓPEZ VOX
D^a ROSA MARÍA MARTÍN ESCOBAR VOX
D^a MONTSERRAT CERVANTES LLORT VOX
D^a BEATRIZ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ VOX
D. JOSÉ MIGUEL ALARCÓN MORALES PSOE
D^a MARÍA ISABEL CARRIÓN RAMOS PSOE
D^a MARÍA CARMEN ÁLAMO MORANTE PSOE
D. FRANCISCO RIPOLL MEDINA PSOE
D. CECILIO VARGAS PELÁEZ CIUDADANOS
D. RAFAEL ÁNGEL BRETONES CRUZ CIUDADANOS
D^a VERÓNICA GÓMEZ GÓMEZ CIUDADANOS
D^a MARÍA HERMINIA PADIAL MARTÍNEZ CIUDADANOS

SR. SECRETARIO GENERAL ACCTAL:

D. JUAN FCO. PARRA MUÑOZ.

SR. INTERVENTOR ACCTAL:

D. JOSÉ LUIS NAVARRO LÓPEZ.

SRA. COORDINADORA ASESORÍA JURÍDICA:

D^a YOLANDA DÍAZ SÁNCHEZ.

Siendo las diez horas del día VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE, se reúne la CORPORACION MUNICIPAL del Ayuntamiento de EL

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	az0neL8AjdewzBB8ILmaTg==	PÁGINA	1/64



qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==

EJIDO en primera convocatoria en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial sito en C/ Cervantes 132 al objeto de celebrar SESION EXTRAORDINARIA, siendo presidida por S.Sª el Alcalde-Presidente D. FRANCISCO GÓNGORA CARA, concurriendo las Sras. y Sres. indicados, y dando fe del Acto el Secretario General Acctal. D. JUAN FCO. PARRA MUÑOZ. No asisten a la sesión Dª LUISA BARRANCO BONACHERA, D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES –PP- y D. JOSÉ GABRIEL MALENO GARCÍA –PSOE-

La Alcaldía-Presidencia después de comprobar la existencia de quórum para poder celebrar la Sesión, declara abierto el Acto.

+++

PUNTO Nº 1 - APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE FECHAS 30 DE SEPTIEMBRE, 16 DE OCTUBRE Y 24 DE OCTUBRE, NÚMS. 9, 10 Y 11 RESPECTIVAMENTE.

La Presidencia pregunta a los reunidos si tienen que hacer alguna observación al acta nº 9 de 30 de septiembre.

El **Secretario** expone que el portavoz del grupo Ciudadanos, D. Cecilio Vargas, presentó un escrito en su calidad de tal en el que solicita que se rectifique el sentido de la votación de su grupo que consta en dicho borrador relativo al punto 17, en lo relativo al dictamen de la Comisión, una vez debatidas las enmiendas presentadas, que su grupo votó en contra del referido dictamen por error al creer que lo que se estaba sometiendo a votación era la enmienda presentado por el grupo PP, y solicita del Secretario que se admita la rectificación de voto a favor de los concejales de dicho grupo. El **Secretario** expone que el propio portavoz reconoce que fue un error, y que en el acta constan los hechos, pero que en cualquier caso la competencia para rectificar el acta le corresponde al Pleno.

El **Alcalde** expone que quede constancia del error en la votación del grupo Ciudadanos, en el sentido de que la intención del grupo era votar a favor del dictamen de la Comisión.

Subsanado este error es aprobada dicha acta por unanimidad de los miembros asistentes de la Corporación Municipal.

Seguidamente la Presidencia pregunta a los reunidos si tienen que hacer alguna observación al acta nº 10 de 16 de octubre, y no produciéndose ninguna intervención es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Corporación Municipal.

Por último la Presidencia pregunta a los reunidos si tienen que hacer alguna observación al acta nº 11 de 24 de octubre, y no produciéndose ninguna intervención es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Corporación Municipal.

PUNTO Nº 2 - RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE FECHA 09/10/2019, POR EL QUE SE ACUERDA DESISTIR DEL PROCEDIMIENTO 615/2018 DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL 1, POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	2/64
				
qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 09/10/2019.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 17/12/2019.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. José Miguel Morales Alarcón, portavoz del grupo socialista, expone que el Pleno de hoy es extraordinario y con veinticinco puntos, y esto no es lo que prometió el Alcalde cuando juró el cargo. Se han hecho cuatro plenos ordinarios en todo el año, la Junta de Portavoces solamente se ha reunido para temas de Elsur. La oposición tiene que tener más voz en este Pleno, tienen preguntas y mociones pendientes, entre otras la moción de las obras de Ejido centro, los aparcamientos, otra relativa a las palabras del portavoz de Vox en referencia a los piojos y a los rojos, que qué va a hacer el Alcalde con la Concejala de Servicios Sociales, hay un concejal que no puede acceder al despacho; en definitiva, tienen muchas cosas pendientes, y pregunta al Alcalde si tiene miedo, y no puede haber cuatro plenos ordinarios al año. La oposición tiene que tener más participación de la que tiene.

El Alcalde responde que miedo ninguno, de hecho ha permitido la intervención del Sr. Alarcón aunque no tenga nada que ver con el asunto del punto. En lo que va de año se han celebrado trece plenos, y a veces, por cuestiones que tienen que ver con los asuntos que se aprueban, están condicionados por las fechas, y cada vez que se puede convocar uno ordinario se convoca.

D. Cecilio Vargas Peláez, portavoz del grupo Ciudadanos, expone que como ha dicho el Sr. Alarcón la participación es necesaria en el Ayuntamiento y es conveniente que se lleven a cabo plenos ordinarios.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

- Ratificar el Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de octubre de 2019 por el que se acuerda desistir del procedimiento número 615/2018 del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Almería, por satisfacción extraprocesal.

PUNTO Nº 3 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE INADMISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR PARQUE CENTRO, S.L., CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 1 DE AGOSTO DE 2019 DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Vistos los documentos obrantes en el expediente, entre otros, informe jurídico en el que se hace constar:

“La Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, regula en los artículos 123 y 124 el recurso potestativo de reposición, estableciendo que los actos administrativos que

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	3/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con la advertencia de que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

A tal efecto, el artículo 114.1 de la citada Ley, establece que ponen fin a la vía administrativa:

- a) Las resoluciones de los recursos de alzada.*
- b) Las resoluciones de los procedimientos a que se refiere el artículo 112.2.*
- c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.*
- d) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.*
- e) La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.*
- f) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4.*
- g) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.*

Por su parte, el artículo 119. relativo a la Resolución de los recursos, dispone que la resolución del recurso, estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión.

A tal efecto, son causas de inadmisión las recogidas en el artículo 116 del citado cuerpo legal:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- b) Carecer de legitimación el recurrente.*
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.*

El artículo 22.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce al Pleno la facultad para delegar en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentran el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria y la declaración de lesividad.

Que el Acuerdo de Pleno de fecha 1 de agosto de 2019, objeto del presente recurso de reposición, fue otorgado en el ejercicio de la facultad de gobierno y de la potestad discrecional de la Administración, no siendo susceptible de ser recurrido en reposición al no corresponderse con ninguno de los supuestos recogidos en el citado artículo 114.1 de la ley 39/2015, sin perjuicio, de que los interesados puedan ejercitar cuantas acciones estimen oportunas en el seno del procedimiento de declaración de lesividad en trámite.

El procedimiento de declaración de lesividad descrito en el antecedente de hecho primero y entendiendo el mismo, como un procedimiento administrativo especial, de naturaleza instrumental y procesal, que no tiene otro objeto, ni otros efectos, que el de "fabricar" el presupuesto procesal imprescindible para que la Administración pueda impugnar en sede jurisdiccional sus propios actos declarativos de derechos o favorables anulables, debe entenderse que, ni el Acuerdo de declaración de lesividad, ni cualesquiera otros que se dicten en este tipo de procedimientos son susceptibles de impugnación autónoma, pues en tanto, no se formule demanda ante el órgano contencioso-administrativo correspondiente, tales actuaciones carecen de efectos ad extra", proponiendo su inadmisión.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	4/64
				
qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 17/12/2019.

La Corporación Municipal con 18 votos a favor, correspondientes: 7 PP, 7 VOX y 4 PSOE; 4 abstenciones correspondientes a CIUDADANOS; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto en fecha 05 de septiembre de 2019 por D. Sixto Miguel Buendía Rodríguez, en representación de PARQUE CENTRO, S.L., contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 01 de agosto de 2019, de delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local, relativas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria, y de declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cuantas acciones estimen oportunas en el seno del procedimiento de declaración de lesividad.

SEGUNDO.- Notificar al interesado, con expresa indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin la vía administrativa, podrá ser interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Provincial de este orden jurisdiccional, con sede en Almería en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a la práctica de la notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que se cumpla el plazo de dos meses, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo de interposición del Recurso Contencioso-Administrativo. Todo ello según disponen los arts. 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como arts. concordantes 8, 46 y 128 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, 29/1998, de 13 de julio. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro Recurso que estimen oportuno (art. 88 Ley 39/2015).

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 4 - RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 14/11/19, RELATIVO A LA CONCESIÓN DEL PREMIO "LUCIO EMILIO DAFNO" DEL AÑO 2019.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 17/12/2019.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. José Miguel Morales Alarcón, portavoz del grupo socialista, expone que, como ya ha dicho en diversas ocasiones, su grupo también quiere participar a la hora de honrar a alguien dándole su nombre a alguna calle, en vez de que el Gobierno les de la propuesta ya hecha, y aparte de eso no sabe si hay algún Reglamento para este tipo

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	5/64


qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==

de actos, y si no lo hay, que se apruebe, porque calles y plazas hay las que hay, pero ciudadanos buena gentes muchos

El Alcalde responde que hay un borrador de honores y distinciones que van a procurar sacar adelante el año próximo y con el consenso de todos. A veces la premura hace adoptar acuerdos, pero que en cualquier caso se somete hoy a ratificación, y también es cierto que la Concejala de Cultura llamó a los portavoces por si tenían alguna objeción.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

- Ratificar en todos sus extremos el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2019, por la que se acuerda otorgar de manera individual y con carácter honorífico, el premio "Lucio Emilio Dafno", al Sr. D. Wim Kuipers, al Profesor Dr. D. José Luis López Castro, y al Dr. D. Rafael Lázaro Pérez.

PUNTO Nº 5 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE COMPATIBILIDAD DE FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 17/12/2019.

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. Cecilio Vargas Peláez, portavoz del grupo Ciudadanos, expone que su grupo ha visto en el informe del Secretario General Accidental que fundamenta esta posible compatibilidad con la Ley 6/2001 Orgánica de Universidad Andaluza y su posterior reforma de 2007. Su grupo ha estado buscando esa ley y no ha encontrado esa fundamentación. También lo fundamenta en el personal docente investigador con contrato laboral en la Universidad andaluza en el artículo 14.3 de la citada ley, y tampoco ve esa fundamentación, por lo que antes de pronunciarse sobre este punto tenerlo claro, porque en otros casos que se ha establecido la compatibilidad de cualquier funcionario siempre ha estado a favor, y en este caso no podía ser de otra forma, pero ve que se hace una aplicación extensiva de una ley que no recoge ese supuesto ya que el artículo 14.3 aludido se refiere al Consejo Social de Universidades, y no sabe si se refería a la Ley Estatal de Universidades que tampoco lo recoge, que habla del personal docente investigador contratado, y abundando en lo expresado en el informe, el convenio colectivo del personal docente investigador de la universidades públicas de Andalucía, en sus artículos 14 a 16 indica que la modalidad de contrato del personal distingue dos categorías, al profesorado asociado y al profesorado sustituto interino que califica como categoría extraordinaria y diferencia del resto, lo que para

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz	FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==	PÁGINA 6/64


qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==

ratificar esta interpretación del convenio dedica de manera separada los requisitos y condiciones de las citadas modalidades. Y en lo que se refiere al artículo 42.5 que sustenta la viabilidad de la compatibilidad, dicho artículo hace referencia a los docentes investigadores pero no habla de las compatibilidades. La Ley Orgánica 4/2007 modificó la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades del Estado, no la andaluza, como se indica y en su disposición adicional vigesimocuarta introdujo cambios en la Ley 53 de 1984 de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificación en la que no incorporó la figura del profesor sustituto interino, que es el que se pretende en este caso compatibilizar, cuando esta figura ya se recogía en la Ley 5/2003 Andaluza de Universidades en su artículo 38.3 b), y el legislador no ha introducido esta figura en la Ley de Incompatibilidad por lo que entiende que no cabe en este caso conceder la compatibilidad por lo que entiende que no procede la compatibilidad conforme al artículo 4 de la Ley 53/84, por lo que no ve que esté fundamentada, y le gustaría que se le explicara, para en su caso cambiar el sentido de su voto.

El Alcalde ruega al Sr. Vargas que cuando tenga dudas de cualquier expediente se dirija antes al Secretario para aclarar las cuestiones.

El **Secretario** expone que esta Corporación aprobó en otra ocasión una compatibilidad para otro funcionario; no obstante, para mayor tranquilidad y aunque no tiene ninguna duda de que es legal, propone que se deje sobre la mesa el punto para hacer un informe más exhaustivo y profundo, aunque pueda ocasionar perjuicios al interesado.

El **Alcalde** propone la retirada del punto del orden del día.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

- Retirar este punto del Orden del día.

PUNTO Nº 6 - RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, ACUERDO ADOPTADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVO A ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO Nº 109 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE PANADERÍA.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 17/12/2019.

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. José Miguel Morales Alarcón, portavoz del grupo socialista, expone que en la Comisión se iba a retirar el punto, y pregunta si ha variado en algo.

El Alcalde responde que no, que se ha definido la distribución del puesto, se trata de un puesto de verdura que llevaba un tiempo desierto, y se ha solicitado su uso para actividad de panadería y para ampliación del bar.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	7/64


qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal con 18 votos a favor, correspondientes: 7 PP, 7 VOX y 4 CIUDADANOS; 4 abstenciones correspondientes al PSOE; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12/12/2019 sobre la adjudicación de la concesión del uso privativo del puesto nº 109 del mercado de abastos de El Ejido y la explotación del mismo mediante la actividad de panadería al empresario SALVADOR ESCOBAR GARCÍA, con N.I.F. 18113037-P, por un canon de adjudicación ofertado de 1.000,00 €, debiendo ampliar la garantía definitiva hasta el importe de 2.500,00 € previa firma del contrato, y debiendo autorizar el área de Obras Públicas Mantenimiento y Servicios las obras que se prevén realizar.

SEGUNDO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 7 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE PARTE DEL CAMINO MUNICIPAL DE CATEGORÍA CR-2, EN PARAJE CARTABONA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PASO ELEVADO SOBRE EL MISMO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 17/12/2019.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	8/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de la concesión del uso privativo de parte del camino municipal de categoría CR-2, en paraje Cartabona, para la construcción de un paso elevado sobre el mismo.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas que ha de regir la licitación pública por el procedimiento abierto para la adjudicación de esta concesión.

TERCERO.- Exponer al público dichos pliegos mediante anuncio en el Perfil del Contratante a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles.

CUARTO.- Iniciar la licitación publicándose el anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con el de exposición al público del Pliego, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

QUINTO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 8 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DEL MUNICIPIO DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 17/12/2019.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Dña. María Isabel Carrión Ramos, concejala del grupo socialista, expone que su grupo, como hizo en la Comisión, va a votar a favor del punto. Pregunta si el Gobierno tiene algún programa de fomento para jóvenes empresarios para la creación de un vivero de empresas.

El Alcalde responde que estamos en un punto relativo a los puestos del mercado y entiende que estos tienen un precio de canon bastante accesible, y ya cualquier mercado privado ofrece productos frescos, con lo que el Ayuntamiento hace un esfuerzo considerable en mantener los mercados.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	9/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

PRIMERO.- Declarar la validez del acto licitatorio.

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación de la concesión del uso privativo del **PUESTO 011 DEL MERCADO DE ABASTOS DE SANTO DOMINGO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD CARNICERÍA**, por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, al empresario **MARÍA ENCARNACIÓN ESCUDERO FERNÁNDEZ**, con N.I.F. 74711723-H, por un **canon de adjudicación de 360,00 €**.

TERCERO.- Adjudicar la contratación de la concesión del uso privativo del **PUESTO 003 DEL MERCADO DE ABASTOS DE BALERMA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD PESCADERÍA**, por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, al empresario **ROSALÍA AMPARO GÁLVEZ LÓPEZ**, con N.I.F. 27253541-Y, por un **canon de adjudicación de 150,00 €**.

CUARTO.- Adjudicar la contratación de la concesión del uso privativo del **PUESTO 012 DEL MERCADO DE ABASTOS DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE PESCADERÍA**, por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa **LOSOLMAR ALMERÍA, S.L.**, con C.I.F. B-04836748, por un **canon de adjudicación de 100,00 €**.

QUINTO.- Adjudicar la contratación de la concesión del uso privativo del **PUESTO CONJUNTO 010-011 DEL MERCADO DE ABASTOS DE LAS NORIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE PESCADERÍA**, por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa **LOSOLMAR ALMERÍA, S.L.**, con C.I.F. B-04836748, por un **canon de adjudicación de 100,00 €**.

SEXTO.- Adjudicar la contratación de la concesión del uso privativo del **PUESTO 103 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD CARNICERÍA**, por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, al empresario **JUAN FERNÁNDEZ CORTÉS**, con N.I.F. 54199476-E, por un **canon de adjudicación de 100,00 €**.

SÉPTIMO.- Declarar vacantes la relación de puestos de los mercados de abastos listada a continuación:

RELACIÓN DE PUESTOS DESIERTOS					
MERCADO	PUESTO	M ² PUESTO	CONSTRUCCIÓN	ACTIVIDAD	SITUACIÓN
STA. M ^a ÁGUILA	001	12,44	Recinto Cerrado	Floristería	Libre
STA. M ^a ÁGUILA	002-003	25,54	Recinto Cerrado	Carnicería	Libre
STA. M ^a ÁGUILA	008	13,27	Recinto Cerrado	Encurtidos	Libre
STA. M ^a ÁGUILA	010	12,90	Recinto Cerrado	Repostería	Libre
LAS NORIAS	012-013	18,88	Recinto Cerrado	Alimentación	Libre

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	10/64



qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==

LAS NORIAS	014	9,48	Recinto Cerrado	Droguería	Libre
------------	-----	------	-----------------	-----------	-------

OCTAVO.- Contra los acuerdos anteriores, que ponen fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interponen el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

NOVENO.- Otorgar a los empresarios **JUAN FERNÁNDEZ CORTÉS**, con N.I.F. 54099920-X, **EDUARDO GARZÓN GARZÓN**, con N.I.F. 27498832-D y **JUAN DANIEL GARZÓN GARZÓN**, con N.I.F. 08904627-Q periodo para la subsanación de la documentación previa adjudicación presentada por un plazo de 5 días hábiles a contar desde la notificación de este acuerdo.

Notificar a los interesados que este acuerdo firme en vía administrativa es de trámite y no cabe recurso alguno.

DÉCIMO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 9 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE PARTE DEL BULEVAR DE EL EJIDO PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN PUNTO DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 17/12/2019.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	11/64
				
qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

D. José Miguel Morales Alarcón, portavoz del grupo socialista, expone que le parece una buena noticia que en El Ejido empiece el futuro de los vehículos eléctricos. El PSOE hace unos cuatro años presentó una moción para que el Ayuntamiento se implicara en este asunto.

El Alcalde responde que están de acuerdo en que son necesarias actuaciones de este tipo. Se va a sacar a licitación un punto que se ha instalado en el entorno de la piscina de El Ejido, aparte de esto en la licitación del suministro de energía eléctrica han ofertado la instalación de cinco puntos, y alguno se instalará en el Ayuntamiento para empezar a utilizar vehículos más eficientes.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de la concesión del uso privativo de parte del Bulevar de El Ejido para la instalación y explotación de un punto de carga para vehículos eléctricos.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas que ha de regir la licitación pública por el procedimiento abierto para la adjudicación de esta concesión.

TERCERO.- Exponer al público dichos pliegos mediante anuncio en el Perfil del Contratante a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles.

CUARTO.- Iniciar la licitación publicándose el anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con el de exposición al público del Pliego, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

QUINTO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 10 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚM. 6-2019.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 17/12/2019.

La Corporación Municipal con 18 votos a favor, correspondientes: 7 PP, 7 VOX y 4 PSOE; 4 abstenciones correspondientes a CIUDADANOS; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32		qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	12/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==					



qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==

PRIMERO.- Reconocer las obligaciones de gastos procedentes del ejercicio 2018, cuya relación es la siguiente ascendiendo el total de la misma a 63,20 euros, con el siguiente detalle:

ID	Nº de Factura	Importe	DNI-NIF-CIF	Empresa	Fecha Fac.	Descripción
154560	0000909	63,20	B04828604	Poniente Mensajeros SLU	30/06/2019	Servicios Mensajería del 26/09/2018 a 14/11/2018

SEGUNDO.- Reconocer la obligación de gasto procedente del ejercicio 2017, siendo la cuantía a asumir por parte de éste Ayuntamiento la equivalente a la base imponible de la factura, en virtud de lo dispuesto en el art. 88. tres y cuatro de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, ya que estamos ante un supuesto en el que el empresario o profesional dispone de un año, contado desde la fecha en que se produjo el devengo del impuesto que grava la operación, para efectuar la repercusión del IVA al destinatario de la operación y analizadas las facturas presentadas se observa claramente que dicho plazo se ha superado por lo que procedería al reconocimiento de la obligación por un importe de 572,05 euros y cuya relación es la siguiente :

ID	Nº de Factura	Importe	DNI-NIF-CIF	Empresa	Fecha Fac.	Descripción
154165	23	572,05	B04332854	SOLISPLANT S.L.	20/11/2017	Suministro de Plantas para programas Servicios Sociales 2017

PUNTO Nº 11 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE EXPEDIENTE 7/2019 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 17/12/2019.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. Cecilio Vargas Peláez, portavoz del grupo Ciudadanos, expone que se van a abonar 7.000 euros a medios de comunicación. Su grupo pidió hace tiempo que se le facilitara el plan de medios 2019 y la previsión de 2020, y hasta ahora no se le ha facilitado nada. Entiende que es deber del Ayuntamiento informar a los grupos de la oposición del dinero que se gasta en medios de comunicación y sobre todo, en un ejercicio de transparencia y eficacia de esa gestión.

El Alcalde responde que por supuesto que se le facilitará esa información, y le invita a que se siente con su Jefa de Gabinete o con la Jefa de Prensa y que vea con detalle todo el gasto que se hace en materia de comunicación.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	13/64
				
qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

La Corporación Municipal con 18 votos a favor, correspondientes: 7 PP, 7 VOX y 4 PSOE; 4 abstenciones correspondientes a CIUDADANOS; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Reconocer las obligaciones de gastos procedentes de los ejercicios 2016 y 2018, cuya relación es la siguiente ascendiendo el total de la misma a 1.210,00 euros, con el siguiente detalle:

ID	Nº de Factura	Importe	DNI-NIF-CIF	Empresa	Fecha Fac.	Descripción
157201	R101FP20162581	605,00	A78865458	CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA SA	30/06/2016	PROMOCION FESTIVAL DE TEATRO 2016
157198	R101FP20185501	605,00	A78865458	CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA SA	31/12/2018	103 HISTORIAS-NAVIDAD

SEGUNDO.- Reconocer la obligación de gasto procedente de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, siendo la cuantía a asumir por parte de éste Ayuntamiento la equivalente a la base imponible de la factura, en virtud de lo dispuesto en el art. 88. tres y cuatro de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, ya que estamos ante un supuesto en el que el empresario o profesional dispone de un año, contado desde la fecha en que se produjo el devengo del impuesto que grava la operación, para efectuar la repercusión del IVA al destinatario de la operación y analizadas las facturas presentadas se observa claramente que dicho plazo se ha superado por lo que procedería al reconocimiento de la obligación por un importe de 7.467,22 euros y cuya relación es la siguiente:

ID	Nº de Factura	Importe	DNI-NIF-CIF	Empresa	Fecha Fac.	Descripción
156883	F01276	136,11	08912293T	FERNANDEZ DEL CARPIO INMACULADA	30/11/2017	SUMINISTRO MATERIAL PARA BELEN MUNICIPAL 2017
156850	USEX1707000001	1.677,78	A78923125	UTE CLXXXIII Telef. España SAU- Telef.Moviles España SAU	01/07/2017	TIPO PLAN CORPORATIVO TARIFA UNICA 18 DE MAYO AL 17/06/2017
157196	R108FP201894	733,33	B18580449	COMERCIALIZADORA MEDIOS ANDALUCIA SLU	30/06/2018	FESTIVAL TEATRO EL EJIDO 2018
157161	R101FP20154282	700,00	A78865458	CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA SA	30/09/2015	AYTO DE EL EJIDO. TU CAMPO
157200	R101FP20161084	720,00	A78865458	CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA SA	31/03/2016	6 INSERCIONES
157199	R101FP20182270	3.000,00	A78865458	CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA SA	31/05/2018	CAMPAÑA TURISTICA ESTO ES EL EJIDO
157202	R101FP20191083	500,00	A78865458	CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA SA	31/03/2016	ANUNCIO QUALITY ANUARIO 2015-2016

PUNTO Nº 12 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA INSTALACIÓN PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL DE EL EJIDO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 17/12/2019.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Dña. María Isabel Carrión Ramos, concejala del grupo socialista, solicita que se le explique detalladamente si va a haber algún tipo de subida y en qué consiste la modificación de precio.

Dña. María José Martín Ruiz, concejala de Deportes responde que se explicó en la Comisión. Se propone la actualización de las tarifas en base al IPC, que viene recogido en el contrato, y la subida para este año es del 0,3 por 100; y por otra parte se propone la actualización de la tarifa de entrenador personal por considerar la empresa necesario incrementar el salario de la persona que imparte esta actividad que pasaría

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	14/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

de 12,50 a 15,00 euros, con lo que repercutirá en la tarifa que se cobra por este servicio que está calificado en el contrato como de libre oferta, y por tanto, no se trata de un servicio básico y se trata de un precio público por tanto debe cubrir como mínimo los costes del servicio, y por tanto se podría entrar en competencia desleal con los gimnasios privados que también prestan esta actividad; los precios pasarán por cada sesión de 20,76 27,27 euros, y en el caso de los abonos de cinco sesiones, cada una saldría a 24,79 euros, y en el abono de diez, a 23,14 euros.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal con 14 votos a favor, correspondientes: 7 PP y 7 VOX; 8 abstenciones, correspondientes: 4 PSOE y 4 CIUDADANOS; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas de Ingresos:

A) Ordenanza Fiscal nº 29 General de Gestión:

1.1.- Modificación del artículo 16 el cual quedará redactado como sigue:

Artículo 16.- Para las ordenanzas que así lo establezcan y se remitan al presente artículo, las tarifas se incrementarán con un coeficiente de actualización que será del 0,8015 %.

B) Ordenanza nº 32 reguladora del Precio Público por servicios prestados en la instalación Piscina Cubierta Municipal de El Ejido:

2.1.- Modificar el artículo 3º, apartado C.2.2. Tarifas de Servicios y Productos de Libre Oferta, subapartado LO- Servicios Entrenamiento Personal (Sesiones de 1 hora) que quedará redactado:

PRECIOS SIN IVA INCLU.	1 sesión	2 sesiones	3 sesiones	BONO 5 SES	BONO 10 SES
60 minutos abonado	27,27 €	54,54 €	81,81 €	123,97 €	231,40 €
60 minutos No abonado	30,58 €	61,16 €	91,74 €	140,50 €	264,46 €
GR 2-3 PER ABON	54,54 €	109,08 €	163,62 €	247,94 €	462,80 €
GR 2-3 PER NO ABON	61,16 €	122,32 €	183,48 €	281,00 €	528,92 €

* Estas tarifas no son actualizables con el coeficiente establecido en el artículo 16 de la ordenanza fiscal número 29 General de Gestión.

SEGUNDO.- Los presentes acuerdos provisionales se expondrán al público durante treinta días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial así como en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se considerarán definitivamente adoptados en el caso de que no se presenten alegaciones a los mismos sin necesidad de acuerdo expreso al respecto, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	15/64
				
qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. A continuación, se procederá a la publicación del texto íntegro definitivo que entrará en vigor el 1 de enero de 2019 hasta su derogación o modificación expresa.

TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 13 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 QUE AUTORIZÓ A LA EMPRESA LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. LA CONSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO SOBRE LA CONCESIÓN OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE LA ADJUDICACIÓN DEL EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL CARTÓN, LIMPIEZA VIARIA URBANA, LIMPIEZA DE PLAYAS Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal de fecha 17/12/2019.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. Cecilio Vargas Peláez, portavoz del grupo Ciudadanos, expone que la Junta Consultiva determinó que podía hipotecarse una concesión administrativa, no estaba muy claro, era una interpretación y por eso se elevó la consulta.

Su grupo ha interpuesto un recurso porque entiende que había cuestiones de legalidad, de preceptividad que era necesario discutir, y que como miembros de esta Corporación han de fiscalizar las actuaciones del Gobierno, que viene determinado en la Constitución, en el Reglamento, y cree que su labor consiste en que todo se haga adecuadamente.

En el Pleno de 1 de agosto de 2019, en su punto 13, efectivamente se aprueba el proyecto básico y de ejecución de instalación de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de El Ejido otorgando licencia de obra mayor. Son instalaciones que se van a quedar para el municipio, está recogido en el pliego de prescripciones técnicas en el convenio que se lleva a cabo con la empresa concesionaria y tiene que favorecer los intereses del municipio. Cree que la labor de su grupo durante todo este tiempo ha quedado más que clara y el Alcalde ha sido testigo de todo ello porque cada vez que les ha llamado han acudido, y siempre que ha habido algo relevante para el municipio le ha apoyado, y pregunta si no es así.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	16/64
				
qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

Posteriormente, en el pleno de 30 de septiembre, previamente su grupo se dirige al Alcalde indicando que ha podido pormenorizar que efectivamente había un contrato con la empresa concesionaria que se firma el 12 de marzo de 2018 en el que se dice que tiene un año para formalizar las obras, entiende que ese plazo ha terminado, por lo que está alegando al Presidente de la Corporación que puede haber un incumplimiento contractual, una ilegalidad, y no está haciendo otra cosa, sino que está informando al Alcalde que conforme a los plazos de la Ley 39/2015, artículo 29 y 22.10 del Pliego de Prescripciones Técnicas que contempla un plazo máximo de un año para tener en funcionamiento las instalaciones, eso no ha acontecido porque hay un escrito de la propia empresa de noviembre de 2018 en la que solicita la licencia por lo que la propia empresa está incumpliendo sus propios plazos. Esta misma semana ha habido un Pleno en el que se ha pedido la resolución contractual porque una empresa concesionaria no ha cumplido con su cometido, y pregunta si esta empresa concesionaria no está cumpliendo con sus prerrogativas se le debe sancionar, resolver el contrato o si se ha hecho algo hasta ahora.

El funcionamiento de las instalaciones no se hace en forma, y su grupo solicitó en el escrito de 30 de septiembre de 2019, dirigido al Alcalde, de que conforme lo que se alega se retire el punto del orden del día por las discrepancias observadas sobre las cuantías a hipotecar y el plazo previsto para ejecutar las obras, y demás alegaciones que se formulan en cuanto a la prescripción, y también que de traslado al Secretario para que haga el informe jurídico, porque el Secretario General Accidental de este Ayuntamiento es el fedatario público y que tiene que dar fe de todos los procedimientos que se llevan a cabo y su función consiste en informar. Se vota ese punto y se manifiesta que se retire el punto, se estudien las discrepancias observadas y el plazo previsto para ejecutar las obras y que se estudien una vez retirado el punto, si ha prescrito el derecho a hipotecar, si la obra tal y como se dijo estaba afecta a la concesión, o sea que no era necesario hipotecar la concesión para hacer la obra, sino que en la propia licitación que se le da tienen que hacer la obra independientemente de que se hipoteque después, la licencia la pide antes, no sabía que se iba a hipotecar, por eso el 1 de agosto su grupo votó a favor de esa decisión.

Una vez sabido todo esto ve que la obra ni se ha iniciado ni se ha formalizado porque se solicita. Independientemente de esto también se dice en el Pleno de 30 de septiembre, una vez que se analiza, se dice por parte del Secretario General Accidental que con independencia de que se haya incumplido en su caso las consecuencias previstas en los pliegos se podrá ver si se le sanciona o no. Pregunta si esa decisión de que se apruebe el crédito hipotecario va implícito a la solicitud de la concesión. Su grupo entiende que esto que se manifiesta en el Pleno de forma precipitada porque su grupo lo que pedía era que se estudiara si efectivamente hay una legalidad en los plazos, en el convenio y sobre todo en las prescripciones técnicas que se llevan a cabo en ese convenio.

Su grupo interpone un recurso ante el Alcalde en fecha 30 de octubre de 2019 en el que se emite un informe por parte del Secretario Accidental de fecha 16 de diciembre de 2019 en el que, aparte de faltar a la verdad porque viene a manifestar en el punto primero que su grupo se dirige al Secretario, cuando se dirige al Alcalde como Presidente de la Corporación. Este funcionario del Ayuntamiento, Secretario General Accidental en su informe descalifica a su grupo municipal, y lo descalifica de una manera bastante grave, con calificaciones de que realizan arteramente recursos, que utilizan mala fe, y cuando dice que utilizan mala fe se inviste de juez en este

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	17/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

procedimiento. No solamente se pide un informe previo sino que se pidió la retirada del punto, o sea que no han intentado pillar a nadie de ninguna forma porque su labor es fiscalizar, sino que lo que pedía en ese escrito su grupo es que se retirara el punto y se estudiara. También dice en este informe, por llamarlo de alguna forma, que repugna a la lógica lo que se manifiesta, también se postula hablando de que él mismo se opone al recurso, el que emite un informe dice que se opone al recurso, atacando a los miembros de su grupo municipal diciendo que tres de los cuatro miembros de ese grupo municipal son profesionales del derecho cuando se está dirigiendo a cargos electos votados por los ciudadanos de este municipio, habla de una oscuridad en la redacción del texto, una serie de calificaciones, otras también de que causa estupor por no calificarlo de otra forma el contenido del escrito de interposición del recurso, le gustaría que aquí diga qué otra cosa es la que le repugna a él o qué le causa estupor, también manifiesta que su grupo en el Pleno de 1 de agosto de 2019 manifestó el voto a favor del proyecto básico y de ejecución de instalaciones para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, así como licencia de obra mayor. Esto quiere decir que da a entender que conforme al pliego de prescripciones técnicas debía de haber el Secretario General Accidental de que posiblemente había cumplido el plazo de ejecución de esas obras por parte de la concesionaria y haberse que haber tomado medidas contra ella, y no informó en ese sentido tampoco. Entiende que esa es su función y que debería el Secretario ante esa omisión ver qué hacemos con ese asunto.

Por lo demás entiende que efectivamente debería de explicarnos si se ha incumplido el contrato, y si se ha incumplido qué va a ocurrir, si va a haber un procedimiento sancionador, si se le va a resolver el contrato igual que a la empresa mixta que lo hicieron el lunes.

No menos importante es ver que en el propio escrito de traslado que se le da a la propia concesionaria alega que este grupo municipal posiblemente ha caído en un posible delito de prevaricación por posicionarse en contra de concederle una hipoteca, que como bien saben todos, era una interpretación que incluso ha ido al órgano consultivo, posicionándose en contra de que no se grave una concesión administrativa, y de esto el Sr. Secretario General Accidental no manifiesta absolutamente nada.

Su grupo, ante el tono de este informe le pregunta al Alcalde si respalda y ratifica el informe, si está de acuerdo con el contenido del mismo, si está dispuesto a aceptar el tono descalificatorio para su grupo municipal por parte de un funcionario de la Administración, y que si la muestra de desagrado a estos miembros vienen motivadas por algo porque el Alcalde ha sido partícipe en la Junta de Portavoces del desagrado tiene su grupo ante este funcionario, y si todo esto va a respaldarlo el Alcalde.

El Alcalde expone que antes de darle la palabra al Secretario para que lea el informe, quiere decirle al Sr. Vargas un par de cuestiones. Compara el Sr. Vargas una rescisión que opera *ope legis*, como debería de saber de Elsur en una situación de liquidación, con este tema, lo que es confundir churras con merinas. Por otro lado le pregunta el Sr. Vargas si respalda el informe del Secretario, él no está aquí para respaldar informes ni de secretarios ni de los técnicos de Urbanismo ni de nadie, sino que está para tener en consideración los informes técnicos y todas las consideraciones jurídicas que se tengan que hacer. Ha reiterado el Sr. Vargas en varias ocasiones lo de secretario accidental, que parece que lo enfatiza, pero esa es la realidad. También ha dicho el Sr. Vargas que se ha dirigido a él, pero las cuestiones jurídicas no las resuelve, para eso están los servicios jurídicos y los informes. También ha dicho en varias

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	18/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

ocasiones el Sr. Vargas que es un tema controvertido, pues cuando ese punto vino a Pleno, el Secretario lo tenía en su día bastante claro y al igual que ha pasado en un punto anterior para ver con más consideración la cuestión, se elevó consulta a la Junta de Contratación, y que ésta contestó que era perfectamente legal, y vuelve el Sr. Vargas con esta historia, no sabe qué obsesión tiene con que sancionemos o con que retiremos el contrato, si es que tiene alguna cuestión que desconozcan. Si le dice que se guían por los informes jurídicos, y en este caso del Secretario, que es el máximo responsable jurídico en el que tienen plena confianza porque hasta el día de la fecha ha venido haciendo su trabajo de una manera excelente, y van a seguir en esa línea, y que el Secretario lea el informe y que responda por alusiones a lo que acaba de decir el Sr. Vargas.

El **Secretario** expone que para contextualizar el informe va a dar lectura previamente al escrito de interposición del recurso, procediendo en consecuencia a dar lectura al mismo que es del siguiente tenor:

“Cecilio Vargas Peláez, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía en el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería), en virtud de las atribuciones previstas en la Ley 7/1985 y el Real Decreto 2568/1986 ROF, dirige el presente escrito al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, y conforme a lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de PAC de las AA.PP. presenta el siguiente

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN:

El asunto correspondiente al punto 9 del Orden del día de la sesión ordinaria plenaria de fecha 30/09/2019 se autorizó la intención de una concesionaria en hipotecar la concesión administrativa de servicios, en este caso de la recogida de residuos sólidos urbanos (RSU), recogida selectiva de envases ligeros y papel y cartón, en la que se engloba igualmente la limpieza viaria, limpieza de playas y la gestión del punto limpio municipal en el municipio de El Ejido (Almería). El grupo municipal de Ciudadanos solicitó mediante escrito dirigido a la Secretaría de este Ayuntamiento, por un lado la retirada del punto por observar causas objetivas de falta de legalidad en el asunto a tratar por el órgano, y su posterior acuerdo; y por otro lado la información a las alegaciones esgrimidas por parte del Secretario Municipal, conforme a lo dispuesto en el Art 92 bis de la Ley 7/1985 RBRL y Art. 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Para empezar a dilucidar sobre el asunto, debemos contextualizar la materia objeto de tratamiento en los aspectos legales y marco jurídico que se engloba el mismo. En este caso la competencia que se ejerce, el marco normativo, el tipo y modalidad de contrato y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnico-económicas.

En fecha 05/02/2018 se acuerda por el Pleno municipal del Ayto de El Ejido adjudicar la contratación mediante la modalidad de contrato de gestión de servicios públicos en concesión por una duración de quince años (15) a la mercantil LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L., por un importe total de 111.290.994,10 €, IVA incluido, por toda la duración de la concesión.

La Competencia legal sobre este servicio público corresponde al Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley reguladora de las bases del régimen

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	19/64
				
qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

local, y queda recogida como servicio esencial en reserva de monopolio por el art 86 de la misma disposición legal.

El marco jurídico relativo a la contratación, por la temporalidad de la adjudicación, es el RD. Leg 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del sector público (TRLCSP), en concordancia con lo disposición transitoria segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

Así sabiendo por qué norma se rige el procedimiento de contratación podemos ahondar en citar las previsiones que afectan al asunto en loza. Por un lado los Arts 5, 8 y 19 del TRLCSP, que desarrollan de manera general la tipología del contrato, para lo que el Art. 133.2 del mismo cuerpo legal contempla la inclusión de ejecución de obras en los contratos, a lo que aclara que para este supuesto le será de aplicación los preceptos contemplados en esta Ley para la concesión de obras públicas. Dicho esto no cabe duda la aplicación directa del Art 261 al 264 del TRLCSP, donde se contempla la hipoteca como vía legal a la que pueda acogerse el concesionario concretamente dice así el Art 264.1 y 2 “1. Las concesiones de **obras públicas** con los bienes y derechos que lleven incorporados será hipotecables conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria, previa autorización del órgano de contratación. **No se admitirá la hipoteca de concesiones de obras públicas en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión correspondiente.** 2. Las solicitudes referentes a las autorizaciones administrativas previstas en este artículo y en el siguiente se resolverán por el órgano competente en el plazo de un mes, debiendo entenderse desestimadas si no resuelve el notifica en ese plazo”, cabe resaltar esta última reseña del citado artículo para hilar con las conclusiones que deparará el presente informe. A lo que hay que poner como hecho relevante relacionado, que la empresa concesionaria presentó escrito en fecha **14-11-2018**, y posteriormente otra con fecha **09/09/2019**, según consta en los informes observados emitidos por los servicios municipales y por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, autorización para constituir hipoteca sobre la concesión de referencia, dicha hipoteca sería por un importe de 1.990.000 €, que discrepa con el recogido en el propio escrito de la concesionaria que se cifra en 1.200.000 €.

Para proseguir en el estudio de esta norma vinculada al procedimiento de licitación podemos cerrar con la referencia a la regulación explícita para el contrato de gestión de servicios públicos que abarca los Arts. 275 al 289.

En lo que respecta a la Ley Hipotecaria dice en el Título Primero bajo denominación “Del Registro de la Propiedad y de los títulos sujetos a inscripción”, Art 1 *El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles.* Las expresadas inscripciones o anotaciones se harán en el Registro, en cuya circunscripción territorial radiquen los inmuebles. (...), y el Art 107.6 dice que podrán también hipotecarse: “Las concesiones administrativas de minas, ferrocarriles, canales, puentes y **otras obras destinadas al servicio público**, y los edificio o terrenos que, no estando directa y exclusivamente destinados al referido servicio, pertenezcan al dominio particular, si bien se hallen agregados a aquellas obras, quedando pendiente la hipoteca, en el primer caso, de la resolución del derecho del concesionario”. A esto habría que añadir el precepto previsto en el Art 175. 3ª del Reglamento Hipotecario que dice lo siguiente: “Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre obras destinadas al servicio público cuya explotación conceda el Gobierno y que estén directa y

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	20/64
				
qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

exclusivamente afectas al referido servicio, se cancelarán, si se declarase resuelto el derecho del concesionario, en virtud del mismo título en que se haga constar esa extinción y del documento que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos, el importe de la indemnización que en su caso deba percibir el concesionario". La Hipoteca como derecho real de garantía esta contemplada en el Código Civil, y concretamente el Art 1874 dicta "Sólo podrán ser objeto del contrato de hipoteca: **1º. Los bienes inmuebles. 2º. Los derechos reales enajenables con arreglo a las leyes, impuestos sobre bienes de aquella clase**".

Por avanzar con el análisis jurídico cabe citar lo dispuesto en el Art 98.2 de la Ley 33/2003 de patrimonio de las AA.PP, establece lo siguiente "Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada. En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el registrador de la propiedad denegará la inscripción".

Por otro lado hay que indica el principio de riesgo y ventura previsto en la normativa sobre contratación pública, que es base y principio de un contrato administrativo, y el de solvencia económica y financiera que garantiza y afianza la seguridad jurídico-económica del desarrollo y ejecución del contrato, a lo que el contratista debe asumir en cualquier operación contractual esos aspectos, tal cual recoge para el asunto que nos ocupa lo previsto en el Art 277.a) del R.D. Leg 3/2011 TRLCSP. Así habría que diferenciar por el tipo de contrato de concesión de servicios públicos, con obras vinculadas al mismo, que la citada concesión carece de traslado de riesgo operacional, dado que representa una entrega económica fija y calculada en base a unos servicios y entre los que se incluía la ejecución de las obras citadas, por lo que debe tenerse en cuenta lo asentado en las consideración IV el Dictamen 662/2004 del Consejo de Estado.

En lo que respecta a los pliegos el Art 29 del de cláusulas administrativas contempla la denominación de "Obras a realizar por el concesionario", remitiendo este apartado al Art 22 del Pliego de prescripciones técnicas y al anexo IV y V del mismo. En dichos anexos se recoge el emplazamiento donde se realizarán las obras y las características técnicas y estructurales de las edificaciones y elementos complementarios de las mismas presupuestadas por los servicios técnicos que redactan el anteproyecto incluido en los pliegos por un importe total con indicación de inclusión de honorarios profesionales, gastos generales y beneficio industrial. A lo que cabe añadir que en dichos pliegos no se preveía la hipoteca como medio de financiación para el contrato que se licitaba sino que se daba por sentada la necesaria solvencia para asumir la financiación de la contrata a la que se accedía. Por otro lado hay que señalar lo previsto en el Art 22.2 del PPT "La empresa adjudicataria deberán construir sobre la parcela municipal que se define en el Anexo IV. Solar municipal destinado a instalaciones del servicio, unas nuevas instalaciones para la adscripción a la ejecución del contrato que sirvan de Centro y Sede del Servicio. Estas instalaciones que pasarán a ser titularidad del Ayuntamiento, deberán ser amortizadas en el periodo concesional", y lo del 22.10 "El Ayuntamiento cederá durante el tiempo de ejecución de las nuevas instalaciones destinadas a ser la sede del servicio que como máximo se deberá prolongar por un periodo de un año a contar desde la firma del contrato, unas

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	21/64
				
qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

instalaciones propias que serán destinadas en régimen transitorio a ser la sede del servicio". La formación del contrato se formalizó el 12/03/2018 (B.O.E. nº 71 de 22/03/2018). Así mismo, hay que hacer mención a otro aspecto y es el coste de ejecución de la obra citada, que es objeto que da naturaleza y faculta a que la concesión sea susceptible de hipotecar, para lo que la valoración que consta en el Anexo V es de 1.074.679,10 €, realizada según el PPT con los baremos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos e incluidos honorarios profesionales, gastos generales y beneficio industrial.

A la vista de las consideraciones jurídicas y el estudio del fondo y naturaleza del asunto cabe destacar que conforme a la legalidad vigente en materia de contratación pública de lo analizado queda claro que el órgano competente para autorizar la citada operación hipotecaria corresponde al Pleno municipal como órgano adjudicador. El derecho que pudiera tener el concesionario en la constitución de Hipoteca sobre la concesión, recae en una previa prerrogativa de la Administración contratante sobre el concesionario, es decir, la Administración puede o no autorizar dicho acto, de manera discrecional, sin más responsabilidad de la que valore sobre el equilibrio económico-financiero, la solvencia presumida y las condiciones previstas en los pliegos de la licitación, que para el caso no consta la previsión o compromiso de hipotecar los derechos reales que aparejan la concesión. Así mismo cabe señalar que ante lo que nos encontramos es una contratación de gestión de servicios públicos, de carácter esencial y obligatorio prestar por el Ayuntamiento, que puede ser realizado en gestión indirecta dado que así lo prevé la legislación de Régimen Local. Para ello el Art. 277 del TRLCSP indica las modalidades de contratación en la que se pueden licitar la gestión de servicios públicos, que para el caso se ha escogido el apartado a) "Concesión". Esto significa que la concesión en sí misma no es mas que una mera forma de modalidad de contratar, y no implica un derecho real o inmueble, así lo reconoce el propio artículo que define la concesión de la siguiente forma "... por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura". Por lo tanto no es esta la naturaleza que daría fundamento a invocar el derecho del concesionario a hipotecar el contrato. Por ende, tal cual reconoce la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su Dictamen 5/19, en alusión al Informe de la Abogacía del Estado 3/14 que recoge en su apartado II.3, y detalla de manera clara cuando cabe la posibilidad de hipotecar una concesión de servicio público, y define en la letra a) "Concesiones de servicio público en las que el concesionario no ha de construir obras o instalaciones para la prestación del servicio publico objeto de la concesión (tales son las denominadas concesiones de servicio publico de simple ejercicio). En relación con este tipo de concesiones de servicio público, se viene entendiendo que no es admisible su hipoteca, y ello en razón de que si el concesionario no ha de construir ninguna obra o instalación ni ha de utilizar el dominio público como soporte material para la prestación del servicio concedido, no puede apreciarse el carácter o connotación inmobiliaria que es de esencia a la hipoteca.". Por lo tanto queda palmariamente claro de lo transcrito que el hecho que da derecho y naturaleza a que la concesión de gestión de servicios públicos sea hipotecable, y por ello adquiera naturaleza de derecho real sujeto a gravamen, es que dicha contratación contemple en sus pliegos la ejecución de obras, la preexistencia de edificaciones o terrenos vinculados a la misma y a la gestión del citado servicio público.

Por otro lado lo redactado por el ya citado en el Art 98.2 de la Ley 33/2003, no da lugar a duda, solo se podrá adquirir hipoteca para cubrir las demandas de financiación de la ejecución de las obras a ejecutar, lo que tiene lógica, ya que de poder

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	22/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

el concesionario disponer de la hipoteca de manera libre y extensa, se podría dar lugar a financiar el propio servicio a gestionar, algo que conculcaría el derecho de terceros, que hubiesen podido ser licitadores, y que de conocer esa ventaja hubiesen considerado de otra forma la oferta realizada, así mismo se vaciaría de contenido el riesgo y ventura que debe asumir el contratista y que además para el caso de la concesión queda contemplado como hemos visto en el Art 277 a), del TRLCSP. Y que decir de la exigencia de solvencia económica y financiera que contempla la Ley y los propios Pliegos, todo ello debe unirse a que la cantidad por la que se quiere hipotecar, según la consulta elevada por el Ayuntamiento se cifra en 1.990.000€, aunque por otro lado el concesionario en su escrito la cuantifica en 1.200.000€, y los técnicos municipales calculan en el Anexo V del PPT en 1.074.679,10€, algo que debe aclararse para poder tomar en consideración lo previsto en el Art 98.2 de la Ley 33/2003, y calcular la cuantía hipotecable. Incorporar a este respecto que los pliegos de la licitación no recogía la hipoteca como medio de financiación para la concesionaria, ya que esta prerrogativa corresponde autorizar al órgano de contratación, en este caso al pleno, debería haberse previsto para que cualquier licitador supiera que iba a gozar de esta facilidad financiera, algo que además expone a un riesgo para las arcas municipales y para el propio servicio público, dado que formalizar una hipoteca sobre la misma tiene unos efectos vinculados que no se tendrían sin la constitución de dicho derecho real de garantía.

En otro sentido, el Art 29 de la Ley 39/2015, obliga al cumplimiento de los plazos, y lo contemplado en el Art 22.10 del PPT de la licitación contemplaba el plazo máximo de un año para tener en funcionamiento las instalaciones previstas como central del citado servicio, a contar desde la fecha de formalización del contrato, temporalidad que está más que sobrepasada, dado que como hemos visto el contrato se formalizó el 12/03/2018, y por la que se podría denunciar el incumplimiento del concesionario, a lo que no podría defenderse invocando la falta de resolución del procedimiento en discusión (la autorización de hipotecar), ya que la citada intención de hipotecar no es un derecho subjetivo al concesionario sino vinculado a previa autorización del órgano contratante, a lo que además cabe señalar que no consta en el pliego del objeto licitado, como hemos visto anteriormente, esa previsión de financiar la citada obra, caso este no banal, dado que el concesionario debería haber tenido en cuenta sus posibilidades autónomas de ejecutar los compromisos que los citados pliegos contemplan. Pues bien, como hemos visto en el Art 22.10 del PPT, se desprende que la concesionaria tenía obligación de poner en funcionamiento las nuevas instalaciones en el plazo máximo de un año, por lo que si el objeto que da lugar a que la concesión sea hipotecable, es la obra a realizar, estaríamos ante la expiración del plazo que los propios pliegos recogen, por lo que cabe interpretar que ha prescrito por incumplimiento el derecho de este a retomar esta vía de financiación.

SOLICITA:

1. Notificada en fecha 23/10/2019 el acta de la citada sesión plenaria, y el acuerdo adoptado en el punto 9 de la misma, sea admitido el presente recurso potestativo de reposición íntegramente y la nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, por los motivos alegados en el cuerpo de este escrito.
2. La suspensión de los efectos del acto impugnado dado que podría verse perjudicado el interés público y los derechos de terceros licitadores, y estos

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	23/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

perjuicios serian de difícil reparación. Así mismo, estamos ante la autorización directa de un acto que da lugar a constituir hipoteca sobre una concesión de servicio público esencial y básico, en régimen de monopolio. Además de entenderse vulnerados el principio de igualdad y sujeción al Derecho previstos en la Constitución Española, así como por encontrarse los motivos del recurso entre los preceptos regulados en el Art 47.1 letras f) y g), y el apartado 2 del mismo artículo”.

Seguidamente el Secretario da lectura a su informe, que es del siguiente tenor:

“En relación con el recurso de reposición interpuesto por D. Cecilio Vargas Peláez, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de El Ejido contra el acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 2019 que autorizó a la empresa Lirola Ingeniería y Obras, S.L. la constitución de un crédito hipotecario por importe de 1.200.000 euros, sobre la concesión otorgada por el Ayuntamiento, en virtud de la adjudicación del el contrato de concesión de servicios para la gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido

INFORMO

Primero.- El acuerdo fue adoptado en la sesión plenaria de 30 de septiembre de 2019, con el voto en contra de los cuatro concejales que componen el grupo municipal de Ciudadanos en la Corporación, y el recurso fue interpuesto por el referido grupo el 30 de octubre de 2019, recurso que fue admitido a trámite por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2019, y del que se dio traslado al día siguiente a la empresa interesada para que alegara lo que estimara conveniente a su derecho en el plazo de diez días, alegaciones que formuló el 12 de diciembre de 2019 y por consiguiente dentro del plazo indicado, y que se opone al recurso solicitando su desestimación.

Segundo.- El recurrente indica en primer lugar que el acuerdo recurrido fue incluido en el punto 9 del orden del día de la sesión plenaria de 30 de septiembre de 2019, y que su grupo solicitó mediante escrito dirigido a la Secretaría, por un lado, la retirada del orden del día por observar causas objetivas de falta de legalidad, y por otro, información de las alegaciones esgrimidas por parte del Secretario.

Al respecto, se han de indicar los siguientes extremos:

1º.- De conformidad con el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde la representación del Ayuntamiento, y de acuerdo con la letra siguiente ****, la b) del mismo apartado y artículo, le corresponde, entre otras funciones, las de convocar la las sesiones del Pleno, y en concordancia con el artículo 81.1 a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde asimismo al Alcalde la fijación del orden del día, atribución que reitera el artículo siguiente del mismo texto legal, por lo que yerra el recurrente el dirigir el escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, con independencia de que ésta le haya dado traslado al órgano competente, y siendo las atribuciones, funciones y competencias de la Secretaría las enumeradas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	24/64
				
qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

2º.- Dice el recurrente en su recurso que el grupo de Ciudadanos solicitó mediante el referido escrito la retirada del punto del orden del día, pero se cuida de decir, arteramente y dicho el anterior adverbio en los estrictos términos de argumentación de la oposición al recurso, que dicho escrito fue presentado en el Registro General del Ayuntamiento a las 09:51:28.93 del día 30 de septiembre, cuando el comienzo de la sesión plenaria ordinaria estaba prevista a las 10:00 horas de dicho día, es decir, que el escrito fue presentado con menos de 9 (nueve) minutos con anterioridad a la fecha prevista del inicio de la sesión, hora en la que efectivamente dio comienzo, con lo que la mala fe del recurrente es evidente, dicho sea a los únicos efectos de la oposición al recurso; mala fe que además se trasluce a tenor del artículo 3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, que dispone que la función de asesoramiento legal preceptivo por parte de la Secretaría comprende

“La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

Así pues, ni el grupo municipal de Ciudadanos cuenta con el porcentaje de un tercio de los miembros de la Corporación (cuatro concejales de veinticinco que la compone), ni, por otra parte la solicitud de petición de informe a las alegaciones presentadas por dicho grupo fue pedida con antelación suficiente a la celebración de la sesión, pues repugna a la lógica que menos de nueve minutos pueda entenderse subsumida en la dicción de la norma. No cabe duda que la norma precitada es conocida por todos y cada uno de los cuatro miembros del grupo municipal de Ciudadanos, en primer lugar porque todos ellos participan de la condición de ediles, y en segundo lugar, porque tres de los cuatros son profesionales del Derecho según consta en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

Pero es que, y a mayor abundamiento, en el expediente consta informe del Jefe de Contratación de fecha 17 de septiembre de 2019 de conformidad a la autorización de la hipoteca, objeto del recurso y del que se dio cuenta en la Comisión Informativa, previa al Pleno, de fecha 24 de septiembre en la que el representante de grupo municipal de Ciudadanos ni siquiera votó en contra, sino que se abstuvo de aprobar el dictamen de la Comisión favorable a la autorización de la hipoteca.

Tercero.- En lo que respecta al fondo del recurso, y al parecer, dicha esta apreciación por la oscuridad en la redacción del texto del recurso, se funda en las siguientes causas:

1ª.- Los pliegos de la licitación de la concesión del servicio no recogen la hipoteca como medio de financiación de la concesionaria, ya que esta prerrogativa corresponde autorizar al órgano de contratación, en este caso al Pleno, para que cualquier licitador supiera que iba a gozar de esta facilidad.

Sin embargo, no es necesario que tal previsión tenga que venir recogida expresamente en los pliegos por ser un derecho del concesionario *ope legis*, es decir, por ministerio de la Ley, al disponer el artículo 273 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	25/64
				
qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que:

“Las concesiones de obras con los bienes y derechos que lleven incorporados serán hipotecables conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria, previa autorización del órgano de contratación”.

Y el 287.3, aplicable específicamente a contrato de concesión de servicios, cual es el que nos ocupa, que:

“Las concesiones de servicios únicamente podrán ser objeto de hipoteca en los casos en que conlleven la realización de obras o instalaciones fijas necesarias para la prestación del servicio, y exclusivamente en garantía de deudas que guarden relación con la concesión”.

Por tanto, el legislador supedita únicamente la concesión de la hipoteca a la autorización del órgano de contratación previa comprobación de que se dan los supuestos de hecho para ello previsto en los artículos 287.3 de la LCSP y demás normas de aplicación; y en cuanto norma jurídica es de obligado cumplimiento, y supuestamente de conocimiento de las personas a quienes van dirigidas, y en todo caso su desconocimiento será responsabilidad de ellas y no pueden perjudicar a terceros conocedores de la normativa de aplicación.

2ª.- Que la concesión de la hipoteca supone un riesgo para las arcas municipales.

Estando prevista en la legislación la autorización de la hipoteca, y comprobando que se dan los supuestos de hechos prescritos por la legislación vigente para su autorización, esta ni perjudica ni beneficia a nadie, pues es de sobra conocido el aforismo jurídico de que quien ejercita un derecho ni beneficia ni perjudica a nadie; por otra parte, la normativa vigente se cuida detalladamente de regular los efectos de la constitución de la hipoteca y sus posibles vicisitudes con respecto a la Administración Pública titular de la obra o servicio concedido y objeto de la hipoteca (subsección 2ª de la Sección 6ª del Capítulo II del Título II de la LCSP).

3ª.- Que la consulta elevada por el Ayuntamiento a la Junta Consultiva de Contratación cifra la cuantía de la hipoteca en 1.990.000 euros, el concesionario la cuantifica en 1.200.000, y en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas en 1.074.679,10 euros.

El importe de 1.074.679,10 euros a que hace referencia el anexo V del PPT, es una valoración del coste de la ejecución de las obras, y no del importe real que tendrá que venir definido en el correspondiente proyecto de obras, como efectivamente así ha sido; por otra parte, el importe de 1.990.000 euros importe especificado en la solicitud de dictamen del Ayuntamiento a la Junta de Consultiva de Contratación corresponde a la solicitud inicial del concesionario y que se corresponde al importe total del presupuesto del proyecto de obras, y la de 1.074.679,10 euros a la posterior solicitud, por cuantía inferior al presupuesto de obra según proyecto aprobado.

4ª.- Incumplimiento de los plazos por parte del concesionario para poner en funcionamiento las nuevas instalaciones.

El presunto incumplimiento de los plazos por parte del concesionario para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones previstas en los pliegos, no afecta

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==	PÁGINA	26/64


qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==

para la concesión o no de la hipoteca, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso, por incumplimiento de los plazos del contrato.

Pero por otra parte, causa estupor, por no calificar de otra manera el contenido del escrito de interposición del recurso de reposición, en este aspecto, que los cuatro concejales del grupo municipal de Ciudadanos, presentes en el Pleno de fecha 1 de agosto de 2019 manifestaran su voto a favor del proyecto básico y de ejecución de instalaciones para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria así como licencia de obra mayor, presentado por el concesionario del servicio, por importe de 1.990.000 euros, y concediéndole para el inicio de las obras el plazo de un año desde la notificación del acuerdo a éste de dicho acuerdo, plazo que aún no ha vencido, y ello sin hacer ninguna consideración por parte del referido grupo en el Pleno, al supuesto vencimiento del plazo para que el concesionario hubiera ejecutado dichas obras de acuerdo con los correspondientes pliegos, ni del importe del presupuesto de ejecución que supera al de la valoración de los pliegos como arteramente dice el recurrente en el recurso que nos ocupa, y mucho menos, como digo, votar en contra y ni siquiera recurrir dicho acuerdo. Hay que recordar otro principio de derecho según el cual *nemo venire contra factum propium*.

Cuarto.- Finalmente me remito *in aliunde* a mi informe de fecha 14 de enero de 2019 y al Dictamen 5/2019, de 15 de julio de la Junta Consultiva de Contratación, que constan en el expediente.

Por tanto, procede que el Pleno adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Cecilio Vargas Peláez, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de El Ejido contra el acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 2019 que autorizó a la empresa Lirola Ingeniería y Obras, S.L. la constitución de un crédito hipotecario por importe de 1.200.000 euros, sobre la concesión otorgada por el Ayuntamiento, en virtud de la adjudicación del el contrato de concesión de servicios para la gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido, en bases a las consideraciones antedichas.

Segundo.- Comunicar a D. Cecilio Vargas Peláez, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de El Ejido que contra el presente acuerdo que es firme en vía administra puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que sea adoptado en Pleno el referido acuerdo si alguno de los concejales del referido grupo municipal se encuentra presente, y en otro caso a contar del día siguiente a aquel en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la adopción del acuerdo o el de la notificación, según proceda, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente.

Tercero.- Notificar asimismo a Lirola Ingeniería y Obras, S. L., que contra el presente acuerdo que es firme en vía administra puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	27/64


qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==

Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la adopción del acuerdo, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueren necesarios para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo”.

A continuación el **Alcalde** expone que entiende que no hay que extenderse más en este asunto, y sobre la cuestión de si hay que sancionar a la empresa, imagina que el Área de Obras Públicas tendrá en cuenta todas las cuestiones desde la fecha de la firma del contrato y todas las vicisitudes que hayan venido aconteciendo para que ello se haya hecho en plazo o no, entre otras cosas, supone que esa falta de financiación o el tiempo que se ha estado poniendo en duda la posibilidad de que la empresa se financie, también habrá podido influir en la ejecución de la obra; pero estas cuestiones corresponden al Área analizarlas y ver si procede alguna sanción o no, y lo que propone de rescindir el contrato le parece muy llamativo, pero ahí tiene la respuesta jurídica y fundamentada que es a la que se atiene.

El **Sr. Vargas** expone que cree que ha quedado claro que se ha incumplido el pliego de prescripciones técnicas y que el Ayuntamiento debe de actuar pero no porque lo diga él, sino porque se ha incumplido la legalidad, no está diciendo que se rescinda el contrato, sino que el Alcalde y la Corporación y la Junta de Gobierno tiene que hacer velar porque ese contrato se cumpla, y aquí, como le ha dicho, no se está cumpliendo el contrato. Recurre su grupo esa decisión y cree que ha quedado bien claro que no ofende su grupo a nadie, al revés, que un funcionario les ha ofendido a ellos, descalificando al grupo municipal, el Alcalde ha estado presente cuando ha hecho descalificaciones sobre dicho grupo municipal, parece que le molesta que presente escritor, a ver dónde y cuándo dice que no puedan presentar algún escrito diez minutos antes de un Pleno, porque el grupo popular ha presentado mociones de las que ni siquiera le han dado traslado y las han leído directamente en el Pleno. También deja mucho que desear la sustanciación del recurso, simplemente dice que no confunde nada, simplemente vela por los intereses de los ciudadanos, siempre ha creído que hipotecar una concesión va en contra de los intereses de los ciudadanos, y cree que es más que loable por su parte y debe de respetarse, primero por los funcionarios que trabajan para esta institución, y que tienen que asesorar a su grupo, imagínese en este plan cómo lo van a asesorar. Ruega al Alcalde que se rodee de profesionales de más valía y que les de más utilidad.

El **Alcalde** responde que esto sí que le parece una ofensa, sobre todo porque el Sr. Vargas no está respetando mínimamente el informe que ha hecho el Secretario, diciendo que es una potestad que concede la ley, niega esta posibilidad que reconoce el Secretario y el marco legal de aplicación de que la empresa se financie.

El **Secretario** expone que él no ha dicho en el informe, si lo ha leído bien, que no se pueda presentar un escrito cinco minutos antes, sino que ha dicho que no hay obligación del Secretario de contestar si no se hace con la antelación suficiente, que son dos cosas distintas.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	28/64


qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==

La Corporación Municipal con 14 votos a favor, correspondientes: 7 PP y 7 VOX; 4 abstenciones correspondientes al PSOE; y 4 votos en contra correspondientes a CIUDADANOS, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Cecilio Vargas Peláez, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de El Ejido contra el acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 2019 que autorizó a la empresa Lirola Ingeniería y Obras, S.L. la constitución de un crédito hipotecario por importe de 1.200.000 euros, sobre la concesión otorgada por el Ayuntamiento, en virtud de la adjudicación del el contrato de concesión de servicios para la gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido, en bases a las consideraciones antedichas.

SEGUNDO.- Comunicar a D. Cecilio Vargas Peláez, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos del Ayuntamiento de El Ejido que contra el presente acuerdo que es firme en vía administra puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que sea adoptado en Pleno el referido acuerdo si alguno de los concejales del referido grupo municipal se encuentra presente, y en otro caso a contar del día siguiente a aquel en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la adopción del acuerdo o el de la notificación, según proceda, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente.

TERCERO.- Notificar asimismo a Lirola Ingeniería y Obras, S. L., que contra el presente acuerdo que es firme en vía administra puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la adopción del acuerdo, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueren necesarios para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

PUNTO Nº 14 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LAS BASES QUE REGULAN LAS BECAS DE PROMOCIÓN ACADÉMICA EN EL COLEGIO SEK-ALBORÁN PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 17/12/2019.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	29/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Dña. María Isabel Carrión Ramos, concejala del grupo socialista, expone que su grupo va a seguir manteniendo su voto de abstención, y solicita asimismo al Área de Cultura que además de la publicidad que se da a las becas en la página web del Ayuntamiento, se le de otro tipo de publicidad para facilitar el mayor acceso a las familias de estas convocatorias.

El Alcalde responde que no hay ningún inconveniente. Para quien no conozca estas becas, informa que estas becas constituyen una mejora en la oferta en la adjudicación por parte de la institución educativa en la concesión de los terrenos y sobre las que el Ayuntamiento no pone ni un céntimo.

D. Cecilio Vargas Peláez, portavoz del grupo Ciudadanos, solicita que el Secretario de lectura a las modificaciones, porque en la Comisión no quedó muy claro lo que se iba a incluir.

El Alcalde da la palabra a la **concejala Delegada de Cultura, Dña. M^a Delia Mira Martín**, quien expone que en lo que se refiere a los requisitos, en lo que se refiere al primer punto que era lo que había suscitado mayor debate, va a quedar igual que como estaba anteriormente. El requisito del empadronamiento, queda de la siguiente manera: empadronamiento en el municipio de El Ejido de la unidad familiar de al menos cinco años antes a la convocatoria, entendiéndose por unidad familiar los miembros hasta el primer grado de parentesco, anteriormente era hasta el segundo; respecto a la documentación a aportar con las solicitudes, se añade el certificado de empadronamiento así como los originales de los documentos del DNI y del libro de familia, y se añade certificación expedida por el Registro Civil en el que se acredite la condición de soltero/a, viudo/a, separado/a legalmente o de hecho o familia monoparental, tutor del menor y, en su caso, sentencia del divorcio o convenio regulador del mismo; en cuanto a la discapacidad, anteriormente solo se hablaba de discapacidad igual o superior al 33 por 100, y se han añadido el resto de incapacidades: gran invalidez, absoluta, total o grado de dependencia; en lo que se refiere al resto de los puntos, son aclaratorios; respecto al baremo de aplicación se puntúan las diferentes incapacidades que se han añadido. Se ha intentado que sean unas bases más sociales.

El **Sr. Vargas** expone que la discusión estuvo en la cuestión del empadronamiento de los padres porque se pretendía la modificación de las bases en el sentido de que aunque los padres estuvieran empadronados en distintos domicilios pudieran acceder a las becas, y su grupo entendía que esto era contradictoria porque se suponía que era para jóvenes que estuvieran empadronados en El Ejido. Espera que esta norma se cumpla porque tiene conocimiento que hubo un informe en el que un padre solicitó esta beca sin estar empadronado y en un primer momento con un informe del Secretario General Accidental del Ayuntamiento se le dijo que no, presentó un recurso de reposición y se estimó, o sea, que si realmente se ha modificado esa base, que se mantenga.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==		PÁGINA	30/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==					

La Corporación Municipal con 14 votos a favor, correspondientes: 7 PP y 7 VOX; 8 abstenciones, correspondientes: 4 PSOE y 4 CIUDADANOS; Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del texto de las bases que regulan las becas de promoción académica en el Colegio SEK-ALBORAN para el curso escolar 2020/2021.

SEGUNDO.- Facultar a la Concejala Delegada de Cultura y Educación, para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 15 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MOCIÓN EN MATERIA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE EL EJIDO.

Se da lectura a la moción suscrita por la Concejala Delegada de Cultura y Educación:

"MOCIÓN EN MATERIA EDUCATIVA PARA EL MUNICIPIO DE EL EJIDO

La educación es el pilar del desarrollo social y económico de un país. La calidad del sistema educativo es una condición esencial para garantizar la igualdad de oportunidades entre la ciudadanía, la cohesión de la sociedad, y la competitividad y el dinamismo de la economía.

La Constitución Española en su artículo 27.1 establece que, todos los ciudadanos, tienen derecho a la educación en condiciones de igualdad. La educación permite el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

1.- Oferta educativa en el municipio

El municipio de El Ejido cuenta con una extensa red de centros educativos; **58 Centros Escolares** distribuidos en los núcleos de población existentes, donde se imparten enseñanzas de 0 a 3 años en **24 Escuelas Infantiles**, de las cuales 4 son *Escuelas Infantiles Municipales ubicadas en Matagorda, Balerma, Pampanico y San Agustín*, siendo los únicos centros que imparten esta enseñanza en estos núcleos, **24 Centros** se imparte 2º ciclo de **Educación Infantil y Primaria (siendo uno de ellos Privado Concertado)** y existen **8 Institutos de Educación Secundaria**, además de **2 Centros Privados** que imparten desde Educación Infantil a Bachillerato.

La extensión de la **UNED, el Centro de Adultos, la Escuela Oficial de Idiomas, el Conservatorio Profesional de Música y el Centro de Formación del Profesorado** vienen a complementar dicha oferta educativa, siendo El Ejido el municipio de Almería que cuenta con mayor número de centros escolares.

Distribución de menores escolarizados en el municipio por ciclo educativo

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	31/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

1º CICLO DE EDUCACION INFANTIL

• 1.362

2º CICLO DE E.I Y PRIMARI

• 10.562

ESO Y BACHILLERATO

• 5.300

CICLOS FORMATIVOS Y FPB

• 1.091

OTRAS ENSEÑANZAS

• 3.167

En cuanto a la distribución de unidades escolares ofertadas en el municipio tenemos:

106

• 1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

462

• 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

190

• EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLER

43

• CICLOS FORMATIVOS Y FORMACIÓN PROFESIONAL

19

• AULAS ESPECÍFICAS

820 Unidades

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Francisco Góngora Cara

FECHA

09/01/2020

Juan Fco. Parra Muñoz

ID. FIRMA

10.4.2.32

qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==

PÁGINA

32/64



qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==

Siendo por tanto conscientes de la importancia que el sistema educativo tiene en el municipio, **desde el gobierno local ha sido una constante en la gestión municipal la reivindicación de las necesidades que, en materia educativa, tiene El Ejido, instando a las autoridades competentes en la materia a dar respuesta y cubrir las necesidades que presenta el municipio en cuanto a la planificación educativa se refiere.**

2.- Datos sobre educación en el municipio de El Ejido

~~El total de alumnos matriculados en los Centros Educativos de El Ejido en el curso escolar 2018/2019 ha sido de 18.315", cifra que va incrementándose cada año una media de 200 alumnos/as, debido, entre otras razones, al incremento demográfico (número de nacimientos) que se viene produciendo en nuestro municipio~~

Por otro lado no podemos obviar la presión migratoria que tiene el municipio de El Ejido. **Los menores extranjeros escolarizados en los centros educativos de El Ejido, representan el 30,5% del total de alumnos escolarizados en el municipio.** Los alumnos extranjeros proceden de más de 40 nacionalidades distintas, entre las que destaca la marroquí, por aglutinar al 60% del total de este alumnado. Los alumnos de nacionalidad rumana conforman el segundo grupo más numeroso, con un 7%, seguido por los alumnos que pertenecen a Bulgaria que representan al 2% de los alumnos extranjeros.

Por ello cabe destacar la importancia que en el sistema educativo de El Ejido adquieren las Aulas Temporales de Adaptación Lingüísticas (ATAL) por la constante llegada de menores inmigrantes al municipio sin ningún conocimiento de la lengua española. Las ATAL son programas de enseñanza y aprendizaje de español como lengua vehicular, que permite la integración del alumnado inmigrante en el centro y su incorporación a los ritmos y actividades de aprendizaje propios del nivel en el que se encuentren escolarizados atendiendo a su edad y a su competencia curricular, según lo establecido en la normativa vigente. A este tipo de aulas acude el alumnado inmigrante que desconoce el español, y que está escolarizado a partir del segundo ciclo de la educación primaria y hasta el final de la educación secundaria obligatoria. La relevancia de estas aulas queda demostrada al conocer que el 15,17% del alumnado extranjero acude a ellas.

El municipio de El Ejido necesita contar por tanto con **los recursos humanos y profesionales necesarios para favorecer la integración del alumnado extranjero** y dotar del nivel educativo que deben tener todos los colegios de El Ejido, sobre todo aquellos en los que la mayoría del alumnado son de origen marroquí y donde existe un gran porcentaje de alumnos que no dominan el español, lo cual hace imprescindible que **el municipio de El Ejido cuente con un mayor número de profesores de atención lingüística, de aulas ATAL y de mediadores interculturales en los centros** para facilitar la comunicación con las familias de estos alumnos.

3.- Gestión Económica en servicios educativos municipales

~~El presupuesto municipal que en materia educativa ha ejecutado el Ayuntamiento de El Ejido en el pasado curso escolar 2018/2019 asciende a más de 2 millones de euros, 600.000 euros destinados a los 23 conserjes que se encuentran en los centros escolares públicos y 1.552,863 euros destinados a limpieza y actuaciones de mantenimiento en dichos centros educativos.~~

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

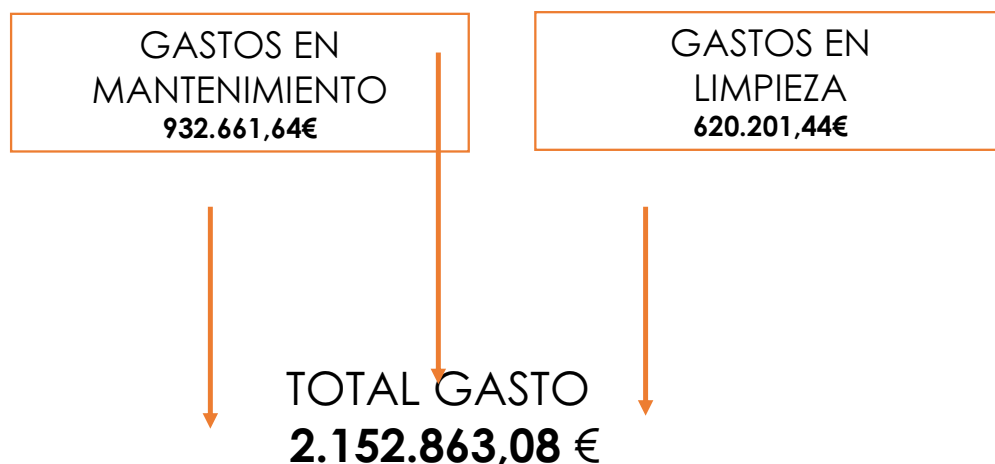
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara	FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz		
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA 33/64



qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==

GASTOS EN PERSONAL

600.000€



4.- Distribución de centros escolares en el municipio de El Ejido

El Ejido cuenta con un **gran número de centros educativos**, distribuidos en los 10 núcleos de población que conforman el municipio, siendo los núcleos de El Ejido, Santa M^a del Águila, Las Norias y Almerimar los que presentan un mayor índice demográfico. Además muchos de ellos son núcleos distantes entre sí lo que genera una complejidad añadida a la hora de la organización y planificación de los servicios educativos.

NUCLEO DE EL EJIDO. En el núcleo de El Ejido es donde hay un mayor porcentaje de población escolarizada y un mayor número de centros educativos que se distribuyen en las siguientes zonas escolares:

ZONA 1

- CEIP Diego Velázquez
- CPD Divina Infantita
- IES Murgi

ZONA 2

- CEIP Santiago Ramón y Cajal
- CEPR Ciavieja
- EEI Gabriela Mistral

- IES Fuentenueva

- IES Luz de Mar

ZONA 3

- EEI Punta Sabinar
- CEIP José Salazar
- CEIP Tierno Galván
- IES Pablo Ruiz Picasso

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==	PÁGINA	34/64


qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==

ZONA 4

- EEI Gloria Fuertes
- CEIP Laimún
- CEIP Loma de Santo Domingo
- CEIP Teresa de Jesús
- IES Santo Domingo

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Francisco Góngora Cara

FECHA

09/01/2020

Juan Fco. Parra Muñoz

ID. FIRMA

10.4.2.32

qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==

PÁGINA

35/64



qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==

Cuenta con un total de 451 unidades escolares y un alumnado matriculado en los centros educativos de 5.253 en infantil y primaria y 3.291 en la ESO y Bachillerato.

NÚCLEO DE PAMPANICO. Núcleo de población que cuenta con 1 centro educativo de 9 unidades en el que se imparten enseñanzas desde los 3 a los 11 años para un total de 112 alumnos/as.

- CEIP Punta Entinas

NÚCLEO DE TARAMBANA. . Núcleo de población que cuenta con 1 centro educativo de 10 unidades escolares en el que se imparten enseñanzas desde los 3 a los 11 años con un total de 182 alumnos/as matriculados.

- CEIP Artero Pérez.

NÚCLEO DE SANTA Mª DEL ÁGUILA/VENTA CARMONA. Es el segundo núcleo de población que cuenta con mayor porcentaje de población, con 4 Centros Escolares de Educación Infantil y Primaria y un IES. En total tiene 94 unidades escolares y una población escolarizada de 1.209 alumnos en educación infantil y primaria y 554 en ESO y Bachillerato

- CEIP Santa Mª del Águila
- CEIP Andalucía
- CEIP Jesús de Perceval
- IES Santa Mª del Águila

NÚCLEO DE LAS NORIAS. Tercer núcleo con un mayor índice demográfico, cuenta con 90 unidades escolares, una Escuela de Educación Infantil donde se imparten enseñanzas de 3 a 5 años, 1 centro educativo que imparte de 6 a 11 años, 1 centro educativo con enseñanzas desde los 3 a los 11 años y un IES. El total de población escolarizada en infantil y primaria es de 1.210 alumnos/as y 533 en ESO y Bachillerato.

- EEI Sol de Portocarrero (Las Norias)
- CEIP San Ignacio de Loyola
- CEIP Mirasierra
- IES Francisco Montoya

NÚCLEO DE SAN AGUSTÍN Núcleo de población que cuenta con 1 centro educativo de 19 unidades en el que se imparten enseñanzas desde los 3 a los 14 años (1º ciclo de ESO) para un total de 423 alumnos/as.

- CEIP San Agustín

NÚCLEO DE ALMERIMAR Núcleo de población en constante crecimiento demográfico que cuenta con 1 centro educativo totalmente saturado de 27 unidades en el que se imparten enseñanzas desde los 3 a los 11 años para un total de 678 alumnos/as.

- CEIP Almerimar

NÚCLEO DE MATAGORDA Núcleo de población que cuenta con 1 centro educativo de 18 unidades en el que se imparten enseñanzas desde los 3 a los 14 años (1º ciclo de la ESO) para un total de 371 alumnos/as.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	36/64
				
qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

- CEIP Solymar.

NÚCLEO DE BALERMA Núcleo de población que cuenta con 1 centro educativo en el que se imparten enseñanzas desde los 3 a los 11 años y 1 IES para un total de 695 alumnos/as y 38 unidades escolares.

- CEIP Miguel Servet
- IES Mar Azul

5.- Necesidades de mejora en infraestructuras educativas

En cuanto a las necesidades de mejora y reforma en las instalaciones e infraestructuras de los centros educativos del municipio, **existe una deficitaria situación en algunos centros escolares del municipio que tienen más de 40 años de antigüedad** y no han tenido ninguna reforma en sus instalaciones. Además, muchos centros no están adaptados a la normativa exigida en materia de seguridad con el consiguiente riesgo para los menores escolarizados y para el resto de la comunidad educativa en general.

Las necesidades que, a nivel municipal, existen en materia de infraestructura educativa en el municipio de El Ejido son:

5.1.- Insuficiencia de centros educativos

NUEVOS CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA

- ALMERIMAR
- LAS NORIAS
- SANTA Mª AGUILA
- EJIDO SUR

NUEVO IES EN ALMERIMAR

AMPLIACIONES Y REFORMA:

- IES FRANCISCO MONTOYA EN LAS NORIAS
- IES SANTA MARIA DEL AGUILA

5.2.-Reforma de centros educativos

NECESIDAD DE REFORMA COMPLETA

- CEIP Solymar (Matagorda)
- CEIP Punta Entinas (Pampanico)
- CEIP Santa Mª Águila (Edificio de Infantil)
- CEIP Jesús de Perceval (Santa Mª del Águila)

NECESIDAD DE REFORMA PARCIAL

- CEPR San Ignacio de Loyola (Las Norias)
- CEIP San Agustín
- CEIP Artero Pérez (Tarambana)
- IES Mar Azul (Balerma)

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==	PÁGINA	37/64



qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==

5.3.- Pendientes de ampliación/adaptación del centro para poder prestar el servicio de comedor escolar.

Los comedores escolares son un servicio complementario que resulta de gran utilidad a las familias para conciliar la vida familiar y laboral, además constituyen una pieza fundamental para mejorar los hábitos alimenticios de los niños y niñas. Es por ello necesario que todos los centros educativos del municipio puedan ofrecer dicho servicio para cubrir así la demanda existente y apoyar a las familias trabajadoras del municipio con hijos menores en edad escolar.

Los centros educativos que carecen de comedor escolar son:

- EEI Sol de Portocarrero (Las Norias)
- CEIP José Salazar (El Ejido)
- CEIP Ciavieja (El Ejido)
- CEIP Andalucía (Santa M^a del Águila)
- CEPR San Ignacio de Loyola (Las Norias)
- CEIP Jesús de Perceval (Santa M^a del Águila)

5.4.- Pendientes de una adecuación a la normativa actual de evacuación y seguridad

- CEIP Punta Entinas (Pampanico). No tiene escaleras ni salidas de emergencia
- CEIP Jesús de Perceval (Santa M^a Águila). No tiene escaleras ni salidas de emergencia.
- CEIP San Agustín. No tiene escaleras ni salidas de emergencia
- CEIP Tierno Galván (El Ejido). No tiene escaleras de emergencia
- IES Mar Azul (Balerma). No tiene escaleras de emergencia
- IES Pablo Ruiz Picasso (El Ejido). No tiene escaleras de emergencia
- IES Santa María del Águila. No tiene escaleras de emergencia

5.5.- Dotar de equipamiento deportivo básico necesario lo que implica:

CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIOS

- CEIP Andalucía
- CEIP Artero Pérez
- CEIP Jesús de Perceval
- CEIP Punta Entinas
- CEIP San Agustín
- CEIP Santa María del Águila
- CEIP Solymar
- CEIP Teresa de Jesús
- CEIP Tierno Galván
- CEPR Ciavieja

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara	FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz		
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA 38/64



qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

SUSTITUCIÓN DE PAVIMENTO EN PISTAS DEPORTIVAS

- CEIP Diego Velázquez
- CEIP Artero Pérez
- CEIP Loma Santo Domingo
- CEIP Jesús de Perceval
- CEIP Santa María del Águila
- CEIP Solymar
- CEIP Tierno Galván
- CEPR Ciavieja
- CEPR San Ignacio de Loyola

5.6.- Eliminación de Aulas Prefabricadas

Resulta necesario realizar las ampliaciones pendientes necesarias en las instalaciones educativas donde se imparten clases en las aulas prefabricadas, tanto en los centros de educación infantil y primaria, como en los centros que imparten educación secundaria, para la retirada total de los módulos prefabricados y responder adecuadamente a la demanda del alumnado.

Distribución de aulas prefabricadas en los centros educativos

CENTRO	NÚCLEO	Nº MÓDULOS	Nº AULAS	Nº ASEOS
CEIP Almerimar	ALMERIMAR	3	6	3
CEIP Santiago Ramón y Cajal	EL EJIDO	2	3	3
IES Fuente Nueva	EL EJIDO	3	6	0
IES Pablo Ruiz Picasso	EL EJIDO	1	4	0
CEIP Mirasierra	LAS NORIAS	4	8	4
TOTAL		13	27	10

Por todo ello, desde el Gobierno Municipal se propone, para su consideración, instar a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Almería:

PRIMERO.- A que incluya en sus Planes y ejecute de manera urgente las siguientes obras de construcción y mejora de los siguientes centros educativos:

- 1.- Inicio de la construcción del nuevo centro educativo CEIP en Almerimar
- 2.- Inicio del proyecto de construcción del IES de Almerimar.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara	FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz		
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA 39/64



qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==

3.- Inicio del proyecto de construcción de un nuevo centro educativo en Santa Mª del Águila.

4.- Inicio del proyecto de construcción de un nuevo CEIP en Ejido Sur.

5.- Inicio del proyecto de construcción de un nuevo CEIP en Las Norias.

6.- Reforma del Centro educativo Solymar (Matagorda)

7.- Arreglo de las pistas deportivas en CEIP San Agustín.

8.- Ampliación del IES Francisco Montoya (Las Norias)

9.- Arreglo del vallado IES Mar Azul (Balerma)

SEGUNDO.- A que incluya las obras de reforma y adaptación a la normativa vigente en materia de evacuación y salidas de emergencia; de seguridad en caso de incendios y normativa en materia de eliminación de barreras arquitectónicas.

TERCERO.- Adaptar los centros educativos que aún no disponen de comedor escolar para poder ofrecer a las familias plazas de comedor escolar en dichos centros de manera que se favorezca la conciliación familiar y laboral.

CUARTO.- Dotar a los centros educativos que aún carecen de ellos de los equipamientos deportivos necesarios para poder desarrollar actividades deportivas de calidad.

QUINTO.- Dar traslado de la presente moción a la Consejería de Educación y Deportes de la Junta de Andalucía y a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad; Políticas Sociales y Conciliación de Almería”.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 17/12/2019.

El **Secretario** expone que tras el dictamen de la Comisión fue presentada una enmienda que ha sido entregada a los portavoces de los distintos grupos. El Secretario da lectura a la enmienda que es del siguiente tenor:

“Que hemos detectado que de la manera en que ha sido redactado el acuerdo primero de la moción, colocándoles números ordinales al inicio de cada párrafo, puede inducir a un error, dando entender que se está priorizando unos centros o unas necesidades respecto a otras, no siendo esa nuestra intención, que entendemos que todas ellas deben estar al mismo nivel de prioridad. Por lo que, mediante la presente enmienda, sustituimos dichos números ordinales por “guiones”.

Y por otro lado, hemos añadido en este acuerdo primero de la moción, que dichas obras de construcción y mejora se ejecuten en un plazo de cuatro años (2020-2024).

Por tanto, se propone SUSTITUIR el acuerdo primero de la moción, que quedaría con la siguiente redacción:

PRIMERO: A que incluya en sus planes y ejecute de manera urgente y en un plazo de cuatro años (2020-2024), las siguientes obras de construcción y mejora de los siguientes centros educativos:

- Inicio de la construcción del nuevo centro educativo CEIP en Almerimar

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==	PÁGINA	40/64
 qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

- Inicio del proyecto de construcción del IES de Almerimar.
- Inicio del proyecto de construcción de un nuevo centro educativo en Santa M^a del Águila.
- Inicio del proyecto de construcción de un nuevo CEIP en Ejido Sur.
- Inicio del proyecto de construcción de un nuevo CEIP en Las Norias.
- Reforma del Centro educativo Solymar (Matagorda)
- Arreglo de las pistas deportivas en CEIP San Agustín.
- Ampliación del IES Francisco Montoya (Las Norias)
- Arreglo del vallado periférico y revestimiento del gimnasio del IES Mar Azul (Balerma)".

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Doña M^a Delia Mira Martín, concejala delegada de Cultura expone que como viene siendo una constante del Alcalde el exigir y reivindicar para el municipio de El Ejido una educación de calidad y con una infraestructuras acordes a la necesidad del mismo, han sido numerosas las mociones presentadas desde el inicio de su mandato, poniendo como eje principal de su política la educación y la formación de los alumnos de nuestro municipio ya que todos somos conscientes de que una educación de calidad es el progreso y el avance de cualquier sociedad, es una condición esencial que garantiza la igualdad de oportunidades entre la ciudadanía y la cohesión de la sociedad en un municipio próspero y dinámico como es el nuestro, un municipio que está en constante crecimiento siendo ejemplo de ello que cada año tenemos una media de crecimiento de unos doscientos niños más debido fundamentalmente al número de nacimientos que se vienen produciendo en nuestro municipio, y todo ello requiere, como han venido reiterando, una adecuada planificación a corto, medio y largo plazo, y por supuesto, la construcción de nuevos centros educativos, Almerimar, Las Norias, Santa María del Águila, Ejido sur, necesitan de la construcción de nuevos colegios, al igual que se siguen teniendo necesidad de acometer una reforma integral en el CEIP Solymar de Matagorda, en Punta Entinas, Pampanico, en el CEIP Artero Pérez de Tarambana, en el IES de Balerma, en el CEIP de San Agustín, en San Ignacio de Loyola en Las Norias, el edificio de infantil de Santa María del Águila, y es necesario adaptar y ampliar también aquellos centros que no tienen comedor escolar y las familias puedan conciliar la vida laboral y familiar, adecuar a la normativa actual de evacuación y seguridad aquellos centros que aún no disponen de escaleras de emergencia, dotar de equipamiento deportivo básico los centros que aún no disponen de gimnasio o sustituir el pavimento de las pistas deportivas del CEIP de san Agustín, Artero Pérez, Loma de Santo Domingo, Jesús de Perceval, Santa María del Águila, Solymar, Tierno Galván, Cia. Vieja, San Ignacio de Loyola, necesidades todas ellas recogidas en la moción, eliminar las aulas prefabricadas que hay 13 módulos con 27 aulas. Asimismo se requieren recursos humanos y profesionales necesarios, en primer lugar para todos los menores con necesidades especiales y para sus familias, ya que entienden que es un colectivo vulnerable que necesita de todo nuestro apoyo; en segundo lugar, no pueden obviar que El Ejido es un municipio con una fuerte presión migratoria donde los menores extranjeros representan el 30,50 por 100 del total de los alumnos escolarizados en el municipio, lo que obliga a poner recursos para que ningún niño se quede atrás y por supuesto para ayudar a toda la comunidad educativa, a todos los docentes que se ven desbordados con una ratio que superan los 30 alumnos por clase y que no cuentan con los medios adecuados para desarrollar su labor, y desde aquí todo nuestro reconocimiento. Por todo ello es necesario que El Ejido cuente con un mayor número de aulas ATAL de adaptación lingüística que permita al alumnado extranjero

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	41/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

conocer la lengua española, que pueda integrarse el menor en el centro y que se pueda incorporar a los ritmos de aprendizaje propio del nivel en el que se encuentren escolarizados, y también necesitamos más monitores interculturales que permitan la comunicación del centro con las familias de los alumnos extranjeros.

También es cierto que se nos abre un horizonte más orientador por el reciente presupuesto aprobado por el nuevo Gobierno de la Junta de Andalucía pues hay una apuesta significativa por la educación; de hecho es el mayor presupuesto que ha tenido la Consejería de Educación a lo largo de su historia, es un presupuesto social que apuesta por los alumnos con mayores necesidades especiales donde se incrementan las partidas destinadas a la educación especial, es un programa también de apoyo a las familias respecto al primer ciclo de infantil, gratuidad de los libros de texto, y que refuerzan la plantilla de los docentes con una oferta pública de empleo. En definitiva, tienen esperanza de que muchos de estos proyectos y actuaciones pendientes en nuestro año y que llevan años reclamando, sean pronto una realidad. Son muchas las actuaciones o necesidades que ya vienen recogidas en el nuevo presupuesto pero no quieren ni pueden relajarse, y van a seguir reivindicando con el mismo ahínco que han venido hasta ahora. Nunca han dejado de preocuparse sobre las necesidades educativas de El Ejido, siempre han mantenido lealtad institucional y han seguido los cauces correspondientes de colaboración con la Administración educativa, y el Alcalde se ha reunido en multitud de ocasiones con todos los delegados de educación, tanto del anterior Gobierno de la Junta como con los actuales, reuniones en las que siempre les ha trasladado las necesidades de El Ejido, y de acometer un plan de choque a corto plazo con todas estas necesidades de infraestructuras, incluso la nueva delegada realizó visita a nuestro municipio para ver la parcela en donde va a ir ubicado el futuro instituto de Almerimar, y también visitó el IES Mar Azul y el de San Agustín. En definitiva existe una buena sintonía y se están desbloqueando temas muy importantes en materia educativa para El Ejido, pero como ha dicho no es suficiente y tenemos que seguir reivindicando porque son muchas las necesidades que tenemos.

Por todo ello pide a todos los grupos políticos de la Corporación que se sumen a esta moción y den su apoyo porque es un tema de capital importancia para el futuro y el progreso de nuestro municipio.

El Alcalde expone que este es el compromiso del grupo municipal del PP que no ha cambiado. Estuvo sentado con el consejero de Educación, lo que antes nunca tuvo ocasión. Hace falta un compromiso no de seguir implementando, sino de apostar realmente por la igualdad en nuestro municipio, de apostar realmente por la integración, y esto se tiene que ver sobre todo en el ámbito educativo, el romper el círculo de la pobreza y de la marginalidad tiene que comenzar a través de la educación, y tenemos un atraso importantísimo en materia de infraestructuras educativas que lógicamente no se van a resolver en uno ni en dos años, pero sí hace falta un plan de choque serio y esto pasa por la propia Consejería, ni siquiera por la Delegación. Hace falta que los municipios que tienen más presión migratoria, donde el índice de natalidad se ha incrementado, donde nos han desbordado los fallos de planificación, y hay que decirlo, se haga un esfuerzo especial, y se tenga en cuenta que hay que redoblar los esfuerzos en estas zonas porque su relevancia trasciende la educación de nuestros niños y repercute en todo el tejido social y en la convivencia en nuestro municipio, no es posible que tengamos los déficits que tenemos al día de hoy, que llegue uno a un colegio y de veinte niños nacidos ya aquí, de inmigrantes, ni uno sepa una palabra de español. Estuvo la semana pasada en el foro andaluz de la inmigración al que nunca se había invitado al ayuntamiento de El Ejido, y estamos por ser uno de los municipios que tiene más presión migratoria.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.						
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	09/01/2020	
	Juan Fco. Parra Muñoz					
ID. FIRMA	10.4.2.32		qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==		PÁGINA	42/64
 qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==						



qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Si no redimensionamos la capacidad de acogida al final se crean desequilibrios graves y surgen problemas de convivencia, y este municipio que a veces está muy estigmatizado injustamente, lo está en gran medida por el fallo del conjunto de las Administraciones a la hora de abordar el tema de la inmigración, entre otras cosas. Y la educación es clave por lo que apela que lo que aquí se está comentando se tenga por fin en consideración y se haga un plan de choque, y así se lo trasladó a la Delegada de Ciudadanos que es quien gobierna esta Consejería, y se ha hecho una planificación que desconoce, hasta 1927, y es verdad que se habrá encontrado muchas necesidades y limitaciones presupuestarias, pero aquí necesitamos una planificación que a cuatro años vista plantee las necesidades que requerimos porque está en juego la educación pero mucho más, un modelo de convivencia en nuestro municipio.

Dña. María Isabel Carrión Ramos, concejala del grupo socialista, expone que su grupo va a apoyar totalmente esta moción porque hace un estudio exhaustivo de todas las necesidades, y muy completa en cuanto a la necesidad de nuevos centros educativos o reformas y ampliaciones del servicio educativo, y asimismo se ha tenido en cuenta, de acuerdo con el debate de la Comisión, la priorización de las necesidades.

Le alegra mucho oír las palabras del Alcalde en lo referido al plan de choque y que lo importante en el municipio es apostar por la igualdad y por la convivencia, porque el problema de convivencia no es un problema de los centros educativos ya que en ellos se viene trabajando desde hace muchísimo tiempo y muy bien en los centros educativos de nuestro municipio. Es verdad que siempre faltan recursos, tanto humanos como en materia de infraestructura, pero de poco sirve trabajar en esto y que no haya ningún problema de convivencia en los centros cuando realmente el problema está en la calle. Y aquí sí que tenemos que sentarnos y hablar de convivencia, y es necesario que esos espacios de convivencia, de formación, de relación y con participación de todas las familias no quede circunscrito solo a los centros educativos, sino en la calle por parte de la ciudadanía, y buena muestra de esto lo tenemos en la Mesa Local de Educación de Las Norias que lleva mucho tiempo funcionando y que ha conseguido mucho en convivencia y en participación ciudadana.

Hay que seguir insistiendo permanentemente a la Consejería para que estas inversiones se hagan reales, que se comprometan en el mantenimiento de la ratio que en algunos núcleos supera el 70 por 100, que no es un problema, sino que necesita más recursos. También es necesario el aumento de los recursos humanos y profesionales. Y este compromiso también tiene que incluir el mantenimiento de los centros educativos

El Alcalde responde que no sabe si la Sra. Carrión quiere llevar el mensaje más allá, lo que él dice es que en el ámbito educativo se han de tener todas las herramientas para lograr una educación de calidad de nuestros niños y que no les falten medios, y aquí no vale el café para todos, sino que hay que atender de una manera especial a quien más lo necesita, y esto no se ha dado y se tiene que cambiar esta inercia. Es muy escéptico de que realmente se asuma este compromiso, pero van a seguir insistiendo. Y en cuanto a la convivencia requiera muchas más inversiones, reforzar las políticas sociales, sanitarias, reforzar la participación en los tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma para que podamos ir revitalizando tejidos urbanos que se van quedando atrás, requiere también un esfuerzo muy grande por parte de las personas que emigran que tienen que conocer el idioma pues si no se conoce éste es muy difícil integrarse, se tiene que hacer un esfuerzo por educar a los niños; en definitiva, es un compromiso de todos pero fundamentalmente de las Administraciones Públicas que tienen que invertir. Melilla tiene de presupuesto 220 millones de euros y tiene menos población que nuestro municipio y mucho menos territorio, ahí sí se manifiesta ese hecho diferencial que es lo

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	43/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

que él lleva pidiendo mucho tiempo al conjunto de las Administraciones porque el Ayuntamiento hace un esfuerzo muy grande de convivencia

D. Cecilio Vargas Peláez, portavoz del grupo de Ciudadanos, expone que su grupo suscribe las palabras de la edil de Educación y las del Alcalde en el sentido de que la apuesta más importante que se puede hacer es por la educación. Su grupo está comprometido con esa educación, gobierna en coalición en la Junta de Andalucía y tiene la competencia en esta materia de educación. En este año venidero ya se van a ejecutar unas obras nuevas, en concreto la instalación de un colegio público en Almerimar, un CEIP C2, también se van a reformar las pistas deportivas del colegio de San Agustín, el instituto Mar Azul de Balerna, y cree que hay que empezar por aquí, es poco porque la carencia es muy grande, ya lo han comprobado, conoce el compromiso de la Delegada de Educación y tenemos la suerte de que ha sido ascendida a Viceconsejera de Educación, por lo que tienen un patrimonio importante en las personas. El Alcalde, como él mismo ha dicho se ha reunido con el Consejero de Educación. Teniendo en cuenta de que se trata de un gobierno de coalición en la Junta de Andalucía, y el presupuesto es el que es, ruega al Alcalde que también se reúna con el Consejero de Hacienda, porque las carencias y las ideas están ahí, pero luego hace falta un presupuesto, y le gustaría que lo hablara el Alcalde con éste, porque como ha dicho el Alcalde nuestro municipio es muy especial en cuanto a sus necesidades educativas. Conoce la falta de arraigo de cierta parte de la población y las necesidades que tenemos y cree que el Consejero de Hacienda también podría hacer algo en este sentido, y lo dice con el solo ánimo de colaborar. También está de acuerdo con la concejala del PSOE de que aparte de infraestructuras hace falta otro tipo de cosas, que no dice que no se estén haciendo, pero necesitan que se maximicen estas actuaciones en cuanto a igualdad e iniciativas y es necesario que todos colaboren en que la educación sea algo prioritario porque lo precisa nuestro municipio pues hace falta que se conexionen tantas personas que vienen de tantos países y culturas, y esto no es sencillo, y en este tema el Alcalde tendrá al grupo municipal de Ciudadanos de su parte.

El Alcalde responde que la tarea de sentarse con el Consejero de Hacienda le corresponde a cada Consejero. Cree que en este tema todos están de acuerdo. Los presupuestos son limitados pero hay que priorizar. No es lo mismo la situación de ciudades ya hechas y con un alumnado ya estabilizado en cuanto a su número que la de un municipio como el nuestro u otros similares.

D. Rafael Bretones Cruz, concejal del grupo Ciudadanos le dice al Sr. Alarcón que si el Sr. Góngora lleva ocho años de Alcalde y no se ha reunido con un Consejero, se lo tendrá que mirar también el Sr. Alarcón, puesto que el Alcalde en cuatro meses se ha reunido con el Sr. Imbroda, cree que algo también han hecho mal los socialistas durante estos ocho años, y algún Consejero socialista se podría haber pasado por aquí en estos ocho años, que somos el decimocuarto pueblo más importante de Andalucía, y cree que el Partido Socialista podría haber aportado algo más.

D. José Miguel Morales Alarcón, portavoz del grupo socialista, expone que no quería hablar. El tema de la educación en El Ejido es muy esencial para todos, y politizar un tema tan delicado nunca lo va a hacer. Ahora bien, desde que PP, Ciudadanos y Vox gobiernan en la Junta de Andalucía por primera vez en El Ejido no se ha puesto un ladrillo, hable el Alcalde con Consejeros o no hable, y los tres tienen mucho que decir. Si él es alcalde y hay un consejero de su partido, no es que lo llame, es que le toca a la puerta y entra dentro porque se conocen. Ciudadanos lleva ya gobernando el tema educativo un año y no ha puesto un ladrillo en El Ejido, y esperemos de que antes de que acabe el año haga algo. Se echaron fotos en el

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	44/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				



qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

colegio Solymar o en las pistas deportivas de San Agustín, y ahora no saben si las obras se van a hacer este año. Si se les preguntan cómo están los proyectos y no lo saben. Este año el gobierno trifachito que hay en la Junta no ha hecho nada en El Ejido.

El Alcalde responde al Alcalde que el PSOE lleva cuarenta años gobernando en Andalucía en la que se ha hecho una planificación educativa en El Ejido muy deficitaria sobre todo desde el momento en que empezamos a tener presión migratoria a las que no ha sabido responder el PSOE, que es tan solidario, a ese hecho diferencial, y esto es un problema.

D. Juan José Bonilla López, portavoz del grupo Vox, expone que hay que tener siempre máximo respeto por la educación, pero cree que todos los partidos políticos que han estado en la Administración, sea estatal, autonómica o local, no han sabido asumir el problema de presión migratoria que tiene El Ejido, Roquetas, Vícar o Níjar, y la realidad de la educación no solo en El Ejido, sino en Almería, es que no habilita profesionales ni medios económicos necesarios para que esos inmigrantes, que tienen todo el derecho a tener una educación pública, la puedan tener y fomentar la integración. Si hay alguien a que reprochar algo es a la Junta de Andalucía que tras 39 años no ha hecho nada por los colegios de El Ejido, la sensación en El Ejido de los padres es la del que todo el que puede se va a un colegio privado; sabe que esto no gusta, pero es la realidad que tenemos en El Ejido.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

- Aprobar en todos sus puntos la moción anteriormente transcrita con las enmiendas presentadas, y en consecuencia instar a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Almería:

PRIMERO.- A que incluya en sus planes y ejecute de manera urgente y en un plazo de cuatro años (2020-2024), las siguientes obras de construcción y mejora de los siguientes centros educativos:

- Inicio de la construcción del nuevo centro educativo CEIP en Almerimar
- Inicio del proyecto de construcción del IES de Almerimar.
- Inicio del proyecto de construcción de un nuevo centro educativo en Santa M^a del Águila.
- Inicio del proyecto de construcción de un nuevo CEIP en Ejido Sur.
- Inicio del proyecto de construcción de un nuevo CEIP en Las Norias.
- Reforma del Centro educativo Solymar (Matagorda)
- Arreglo de las pistas deportivas en CEIP San Agustín.
- Ampliación del IES Francisco Montoya (Las Norias)
- Arreglo del vallado periférico y revestimiento del gimnasio del IES Mar Azul (Balerma)".

SEGUNDO.- A que incluya las obras de reforma y adaptación a la normativa vigente en materia de evacuación y salidas de emergencia; de seguridad en caso de incendios y normativa en materia de eliminación de barreras arquitectónicas.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	45/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

TERCERO.- Adaptar los centros educativos que aún no disponen de comedor escolar para poder ofrecer a las familias plazas de comedor escolar en dichos centros de manera que se favorezca la conciliación familiar y laboral.

CUARTO.- Dotar a los centros educativos que aún carecen de ellos de los equipamientos deportivos necesarios para poder desarrollar actividades deportivas de calidad.

QUINTO.- Dar traslado de la presente moción a la Consejería de Educación y Deportes de la Junta de Andalucía y a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad; Políticas Sociales y Conciliación de Almería.

SEXTO.- Facultar a la Concejala Delegada de Cultura y Educación, para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 16 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 17/12/2019.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. José Miguel Morales Alarcón, portavoz del grupo socialista, pregunta que a qué Área va a pertenecer la tercera edad o si se va a crear una específica, a lo que el **Alcalde** le responde que al Área de Participación, que las políticas sociales que tienen que ver con el envejecimiento activo sigue en el Área de Servicios Sociales, pero la gestión de los clubes de mayores como asociaciones forma parte de Participación. El **Sr. Alarcón** expone que por qué no se lleva a dicha Área los temas relacionados con la mujer que sería más lógico que mantener dichos asuntos en un área cuya concejala Delegada no cree en la violencia de género, a lo que el **Alcalde** le responde que no sabe el Sr. Alarcón cómo colocar las cuñas.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal con 18 votos a favor, correspondientes: 7 PP, 7 VOX y 4 CIUDADANOS; 4 abstenciones correspondientes al PSOE; Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del texto del Reglamento del Consejo Municipal de Mayores del Ayuntamiento de El Ejido, en los siguientes términos:

1º) art. 1.- adscripción del Consejo Municipal de Mayores del Ayuntamiento de El Ejido al área competente en materia de tercera edad y personas mayores.

2º) art. 3.- A) la persona titular de la Concejalía con delegación en materia de tercera edad y personas mayores ejercerá la Vicepresidencia.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	46/64


qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

3º) a partir de este artículo, todas las referencias a la persona titular del área de Servicios Sociales como competente en la materia, se sustituyen por la persona delegada con competencias en materia de tercera edad y personas mayores.

SEGUNDO.- Someter a información pública la modificación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Portal de la Transparencia y demás medios que se estime conveniente, durante el plazo de treinta días para la presentación de alegaciones y sugerencias; transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado, se entenderá aprobada la modificación definitivamente y se procederá a publicar el texto íntegro consolidado del Reglamento en el Portal de la Transparencia; en el caso de que se presenten unas u otras, se someterán a Pleno.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía, para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 17 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PARQUE MAQUINARIA AL AIRE LIBRE Y LEGALIZACIÓN ESTABLO EN POLÍGONO 3, PARCELA 244, DEL PARAJE CARRIL DE LA ÑECA, PARCELA CATASTRAL 04104A003002440000DL, PROMOVIDO POR AT JIMÉNEZ & FORNIELES, S.L.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 17/12/2019.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el PROYECTO DE ACTUACIÓN de interés público para implantación de la ACTIVIDAD de PARQUE MAQUINARIA AL AIRE LIBRE Y LEGALIZACIÓN ESTABLO en polígono 3, parcela 244, del paraje Carril de la Ñeca, parcela catastral 04104A003002440000DL, T.M. El Ejido promovido por AT JIMENEZ & FORNIELES S.L.

Clasificación del suelo: No urbanizable

Categoría de suelo: Zona de Interés Agrícola.

Uso previsto: Parque de maquinaria y legalización de estable.

Superficie ocupada por la edificación existente susceptible de legalización para el servicio de parque de maquinaria: 80.80m².

Superficie ocupada por la edificación existente susceptible de legalización para estable: 206.00 m².

Superficie ocupada por las edificaciones existentes sin licencia de obras a regularizar o demoler: 6.00m² + 14.25 m² + 27.98 m².

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 10.260.90 m².

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	47/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

Número de finca registral: 21900

Plazo de cualificación urbanística: 35 Años.

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 04104A003002440000DL.

SEGUNDO.- La licencia de obra deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a contar de la presente probación del Proyecto de Actuación Urbanística.

Deberá obtener resolución de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las construcciones existentes, que no es posible su legalización, con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obra de las edificaciones que cumplen la normativa.

La legalización de la nave principal se realizará siguiendo el procedimiento del artículo 48 del RDU

TERCERO.- El presente acuerdo se publicará en el BOP y se comunicará a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio así como a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

CUARTO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

QUINTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 18 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA AMPLIACIÓN DE PLANTA DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE FERTILIZANTES AGRÍCOLAS, CON EMPLAZAMIENTO EN LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL Nº 001100100WF26C000RL, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO, PROMOVIDO POR AGRAR PLANTAS DEL SUR, S.A.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==		PÁGINA	48/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==					



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 17/12/2019.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el PROYECTO DE ACTUACIÓN de Interés Público para la AMPLIACIÓN DE PLANTA DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTOS DE FERTILIZANTES AGRÍCOLAS, con emplazamiento en la parcela con la siguiente referencia catastral: nº 001100100WF26C000RL, del Término Municipal de El Ejido, promovido por AGRAR PLANTAS DEL SUR S.A., con sujeción a las siguientes características principales:

1º.- Antecedentes.

El expediente y el proyecto de actuación ha sido sometido al trámite de exposición pública, con llamamiento a los propietarios, que se han considerado incluidos en el ámbito del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 43.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía publicada en BOJA núm. 154, de 31 de Diciembre de 2002 y BOE núm. 12, de 14 de Enero de 2003, sin que hubiese alegaciones.

El informe de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de la Junta de Andalucía, con respecto a la LOUA es el siguiente:

Concurren los requisitos, objeto y usos del artículo 42 LOUA, así como el carácter excepcional a que alude el artículo 13.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de Octubre), considerándose respecto al artículo 57.1.1º LOUA, un acto adecuado y proporcionado al uso a que se vincula

2º.- La normativa urbanística, según el PGOU, que es de aplicación directa, es la siguiente

Las condiciones que deben cumplir los proyectos de centros de manipulación y almacenamiento de fertilizantes así como sus actividades complementarias se regulan en el PGOU, concretamente en el artículo 8.3.22. Edificios destinados a comercialización y almacenamiento de productos fertilizantes y fitosanitarios.

1.- Se consideran incluidos en este artículo el almacenamiento y comercialización de productos fertilizantes químicos y fitosanitarios inocuos, nocivos y tóxicos admitiéndose también, conjuntamente con estos productos, la comercialización y almacenamiento de plásticos, alambres y material de riego agrícola como actividad complementaria de la actividad principal.

2.- La autorización de estas actividades estará sujeta al procedimiento establecido para las actividades de utilidad pública e interés social, en el Art. 8.3.20.3. Las condiciones de la edificación serán, además de las de carácter general establecidas para este suelo y para las actividades de utilidad pública e interés social, las siguientes:

- a) Parcela mínima: 2.500 m2
- b) Ocupación máxima de parcela: 50%
- c) Altura máxima: 7 mts y 1 planta

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==		PÁGINA	49/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==					

d) Separación a linderos: Para las construcciones por encima de la rasante se establecen 10 metros para la construcción principal y 5 metros para las secundarias que no superen 30 m2 de superficie construida. Para las construcciones bajo rasante o depósitos que no alberguen productos peligrosos, se podrá reducir la distancia a 2 metros.

e) Separación a caminos: Será el establecido para las edificaciones, de acuerdo con la categoría de camino de que se trate.

f) Esta actividad se considera incompatible con las siguientes categorías del suelo no urbanizable: * Paraje Natural * Reserva Natural * Paisajes protegidos * Influencia de núcleos * Interés ambiental y territorial * zona de interés cultural, según su grado de protección * Dominio Público Marítimo Terrestre * Áreas de riesgo de inundación * Influencia de cauces públicos.

g) Deberán tener acceso directo desde carreteras de rango igual o superior a los caminos rurales de primer orden, o camino de segundo orden asfaltado, con objeto de no interferir en las actividades productivas.

h) De conformidad con las normas de evacuación de aguas de lluvia, previstas en este Plan, los almacenes agrícolas incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de la cubierta hasta el depósito de recogida.

3º.- Informe

Características principales del proyecto de actuación:

Clasificación del suelo: No urbanizable.

Categoría del suelo: Zona de Interés Agrícola

Uso previsto: Manipulación y almacenamiento de fertilizantes agrícolas.

Superficies ocupadas por las edificaciones:

Existentes legalizadas (Inmueble 1): 2.068,63 m2

Existentes objeto de legalización:

Inmueble 2*: 1.447,89 m2

Inmueble 3: 1.303,39 m2

Cubrición exterior: 221,59 m2

Zona 1 de depósitos de almacenamientos líquidos 129,66 m2

Zona 2 de depósitos de almacenamiento líquidos 118,85 m2

Objeto de nueva construcción:

Inmueble 4: 1.303,39 m2

Inmueble 5: 1.592,52 m2

Local técnico: 29,48 m2

Zona 3 de depósitos de almacenamientos líquidos: 76,78 m2

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 20.998 m2

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 001100100WF26C0001RL.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==	PÁGINA	50/64



qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Plazo de cualificación urbanística: 30 años

Particularidades específicas:

La nave (inmueble nº 2*), existente, incumple el retranqueo mínimo obligatorio establecido en el vigente PGOU en 10.00 m, ya que está solamente a 8,06 m, resultando una superficie afectada de 60 m², aproximadamente. Desde el punto de vista técnico se propone su legalización sobre la base del artículo 48 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA nº 66, de 7 de abril de 2010, (en adelante RDU), ya que, a nivel de Proyecto de Actuación, se dan las circunstancias indicadas en dicho artículo para su legalización.

La báscula, la marquesina de los aparcamientos, y las casetas 1 y 2 serán demolidas si no se obtiene la declaración de asimilados a fuera de ordenación.

El proyecto, con las particularidades citadas para cada edificio e instalaciones, cumple urbanísticamente lo previsto en el PGOU aprobado definitivamente el 21-5-2008 (BOJA de 25-6-2009) y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Publicada en BOJA núm. 154 de 31 de Diciembre de 2002 y BOE núm. 12, de 14 de enero de 2003, por tanto se informa favorablemente.

Se propone que se incluya en el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación, lo siguiente:

Se debe obtener resolución de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la báscula, la marquesina de los aparcamientos, y las casetas 1 y 2, o deben ser demolidas, según proceda, antes del otorgamiento de la licencia de obras del resto de edificaciones (existentes y de nueva construcción).

La legalización del inmueble 2 se realizará siguiendo el procedimiento del artículo 48 del RD.

SEGUNDO.- La declaración de interés público se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueren legalmente procedentes, teniendo en cuenta que, de un lado, la licencia de obra deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación, y de otro, los trámites que deban realizarse a efectos de prevención y control ambiental que resulte de aplicación a la actividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

TERCERO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- Notificar el acuerdo a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

QUINTO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 19 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==		PÁGINA	51/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==					

AMPLIACIÓN DE CENTRO DE MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN CTRA. DE SAN AGUSTÍN, PARCELA 713, POLÍGONO 20, PROMOVIDO POR LOMANORYAS, S.L.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 17/12/2019.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el PROYECTO DE ACTUACIÓN de interés público para implantación de la ACTIVIDAD de ampliación de CENTRO DE MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS en Ctra. de San Agustín, Las Norias de Daza, Parcela 713 Polígono 20, T.M. El Ejido, promovido por LOMANORYAS S.L.

Clasificación del suelo: No urbanizable

Categoría de suelo: Zona de Interés Agrícola.

Uso previsto: Centro de manipulación de productos agrícolas (Ampliación).

Superficie ocupada existente: 3.294.85m2.

Superficie ocupada total (existente + ampliación): 3.861.14 m2.

Superficie ocupada por la ampliación proyectada: 566.29 m2.

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 15.000 m2.

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 04104A020007130000DY.

Plazo de cualificación urbanística: 35 años.

SEGUNDO.- La licencia de obra deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a contar de la presente probación del Proyecto de Actuación Urbanística.

TERCERO.- El presente acuerdo se publicará en el BOP y se comunicará a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio así como a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

CUARTO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

QUINTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara	FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz		
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==	PÁGINA 52/64


qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 20 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROYECTO DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA PARA CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE SEMILLAS PROMOVIDO POR RAMIRO ARNEO, S.A., A EMPLAZAR EN PARAJE LOMA DEL VIENTO, POLÍGONO 20, PARCELAS 230, 490 Y 267, T.M. DE EL EJIDO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 17/12/2019.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación Urbanística para CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE SEMILLAS promovido por RAMIRO ARNEO, S.A. a emplazar en Paraje Loma del Viento, polígono 20, parcelas 230, 490 y 267 t.m. de El Ejido.

Clasificación del suelo: No urbanizable

Categoría de suelo: Zona de Interés Agrícola.

Uso previsto: Centro de investigación de semillas.

Superficie ocupada del nuevo centro proyectado: 1.020.00 m2.

Superficie ocupada del centro incluida la ampliación. (Existente + proyectado) 2.175.87 m2 Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 88.035.00 m2.

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 04104A020002300001FJ, 04104A020004900001FS,

04104A020002300000DH, y 04104A020002670000DG.

Plazo de cualificación urbanística: 30 años.

Las fincas registrales que engloban la actuación se deben agrupar antes del otorgamiento de la licencia de obras.

SEGUNDO.- La licencia de obra deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a contar de la presente probación del Proyecto de Actuación Urbanística.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==		PÁGINA	53/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==					

TERCERO.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial y se comunicará a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

CUARTO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

QUINTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 21 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PUESTA A DISPOSICIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO C.E.I.P. TIPO C2 EN SANTA Mª DEL ÁGUILA.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 17/12/2019.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- Poner a disposición de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, para la construcción de un nuevo centro de educación infantil y primaria (C.E.I.P.) de tipo C2 en Santa María del Águila, las siguientes parcelas de propiedad municipal:

- Parcela de equipamiento DOCENTE (E) situada en la unidad de suelo urbano AMPUR-20- S, de superficie 3.328,00 m2 según ficha del PGOU y 3.424,00 m2 según título, correspondiente al asiento LIB nº 459, clasificada como suelo urbano consolidado por ejecución del planeamiento, cuyos linderos son: Norte, calle Albacete; Sur, parcela asiento LIB 457; Este,

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	54/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

calle Lisboa; Oeste, calle Los Ángeles, referencia catastral: es parte de la 0311701WF2701S0001IG.

• Parcela de equipamiento (EGB) situada en la unidad de suelo urbano AMPUR-16-S, de superficie 2.944,00 m2 según ficha del PGOU y 2.994,00 m2 según título, correspondiente al asiento LIB nº 457, clasificada como suelo urbano consolidado por ejecución del planeamiento, cuyos linderos son: Norte, parcela asiento LIB 459; Sur, C, San Sebastián de los Reyes, Este, calle Lisboa; Oeste, calle Los Ángeles, referencia catastral: es parte de la 0311701WF2701S0001IG.

SEGUNDO.- Asumir el compromiso de eliminar obstáculos o impedimentos que puedan dificultar el normal desarrollo de la obra, que sean competencia de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Asumir el compromiso de otorgar licencia de obras al proyecto de edificación, al que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística en Andalucía.

CUARTO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO Nº 22 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE ESTIMAR PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES FORMULADAS Y APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA PARA DESGUACE DE VEHÍCULOS PROMOVIDO POR D. GUILLERMO JIMÉNEZ ANTEQUERA, A EMPLAZAR EN PARAJE FUENTE NUEVA, POLÍGONO 11, PARCELA 217, REFERENCIAS CATASTRALES Nº 04104A011002170000DQ Y 04104A011002170001FW, T.M. DE EL EJIDO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 17/12/2019.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

PRIMERO.- De conformidad con el informe jurídico se estiman y desestiman las alegaciones presentadas en el sentido que se indica a continuación:

1º.- D. Juan Calvo Mesa.

Alegación: No se opone a la instalación, pero señala que se deje la distancia mínima de edificaciones, acopios, etc. para evitar sombras.

Contestación: En el proyecto se contempla una zona de 10m de ancho libre de edificaciones y de acopios. Se estima la alegación.

2º.- Desarrollos empresariales Alhambra:

Alegación: Tampoco se opone a la instalación, pero siempre que se respete una canalilla de agua.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==		PÁGINA	55/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==					

Contestación: En el Proyecto se contempla una canal de agua. En cuanto a esta alegación no se emite contestación a la alegación por tratarse de un asunto privado entre particulares.

3º.- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento Expte. 351/2015.

Alegación: Se indica que en la parcela objeto del expediente se han ejecutado obras de ampliación, y que se requiere autorización del Ministerio para cualquier actuación.

También se indica que el criterio de la Demarcación de Carreteras es no autorizar este tipo de intervenciones en la zona de protección de la Autovía.

Contestación: Se ha presentado por parte del promotor de la actuación un informe de viabilidad de la actuación emitido por la Demarcación de Carreteras el 28/8/2019, expediente CP/AL/003, por lo que se considera resuelta la alegación formulada (documento nº49).

SEGUNDO.- Con estimación y desestimación de las alegaciones en el sentido indicado en el punto anterior, aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación Urbanística para DESGUACE DE VEHÍCULOS promovido por D. Guillermo Jiménez Antequera a emplazar en paraje Fuente Nueva, Polígono 11, parcela 217,s catastrales nº 04104A011002170000DQ y 04104A011002170001FW, t.m. de El Ejido.

Clasificación del suelo: No urbanizable

Categoría de suelo: Zona de Influencia de Núcleos de Población en parte y Zona de Interés Agrícola.

Uso previsto: Desguace de vehículos.

Superficie del almacén proyectado: 341.18 m2.

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 7.067m2.

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 04104A011002170000DQ y 04104A011002170001FW.

Plazo de cualificación urbanística: 10 Años.

TERCERO.- No obstante, previamente a la obtención de la licencia de obras, entre otra documentación, se deberá aportar autorización de usos y distancias, así como de acceso directo de las instalaciones a la vía de servicio de la Autovía, expedida por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento. También se deberá obtener, antes del otorgamiento de la licencia de obras, resolución de asimilado a fuera de ordenación de la vivienda existente.

CUARTO.- La licencia de obra deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a contar de la presente probación del Proyecto de Actuación Urbanística.

QUINTO.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial y se comunicará a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

SEXTO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

SÉPTIMO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	56/64


qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL01049026 * NIF P0410400F

que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 23 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN Nº 21 DE CARÁCTER ESTRUCTURAL DEL PGOU DE EL EJIDO, PROMOVIDO POR LOS TITULARES DE LOS TERRENOS AFECTADOS Y REDACTADO POR LOS INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS D^a ISABEL TORRES ROS Y D. GUILLERMO BERBEL CASTILLO, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA ORDENACIÓN DETALLADA VIGENTE DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SUST-2-SA.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo. Oído informe del Secretario General indicando que para la adopción del presente acuerdo es necesario quórum de mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 17/12/2019.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, y dándose en consecuencia el quórum anteriormente indicado, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la innovación nº 21 de carácter estructural del PGOU de El Ejido, promovido los titulares de los terrenos afectados y redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D^a. Isabel Torres Ros y D. Guillermo Berbel Castillo, que tiene por objeto modificar la ordenación detallada vigente del sector de suelo urbanizable SUST-2-SA para cambiar el uso característico del sector, pasando de residencial a terciario y modificar la estructura viaria y la ubicación de las dotaciones locales del sector. Cuyos documentos los constituyen el documento de planeamiento, el estudio ambiental estratégico, el estudio acústico y el de valoración de impacto a la salud.

SEGUNDO.- Declarar la suspensión de otorgamiento de licencias por plazo de 1 año, en las áreas en las que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente, en concreto en el ámbito del SUST-2-SA.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==		PÁGINA	57/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==					

TERCERO.- Solicitar a través de la oficina de coordinación urbanística, los siguientes informes sectoriales:

- a) De Incidencia territorial.
- b) A la Consejería de Salud, sobre valoración de impacto a la salud.
- c) Sobre dominio público hidráulico.

CUARTO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

QUINTO.- Contra este acuerdo de suspensión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO N° 24 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROYECTO DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA PARA ALMACENAMIENTO Y RECICLADO DE PLÁSTICO PROMOVIDO POR LA MERCANTIL MUNDO VERDE RECYCLING, S.L., A EMPLAZAR EN LA CRTA. DEL IRYDA, S/N, PARCELA CATASTRAL N° 104 DEL POLÍGONO 4 CON REFERENCIAS CATASTRALES N° 04104A004001040000DI Y 04104A004001040001FO, T.M. DE EL EJIDO.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 17/12/2019.

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Dña. María del Carmen Álamo Morante, concejala del grupo socialista, expone que su grupo se va a abstener porque no se le da plazo, y le parece que esta actividad de reciclaje es bastante peligrosa dada la cercanía del pueblo en la que se encuentra, a una petición que hizo su grupo no se le ha dado respuesta a las cuestiones que plantearon sobre cuándo iba a comenzar la obra, y lo cierto es que el acopio de plástico está en el terreno, y pregunta si se ha dado cuenta a Medio Ambiente.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	58/64


qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

El Alcalde responde que el punto que se trae a votación es la aprobación del proyecto de actuación, lo que significa que ya ha pasado el filtro de la Consejería correspondiente y que ese suelo es apto para ese uso. Se ha dado una orden de suspensión de la actividad así como una orden de ejecución para que se adopten las medidas correctoras oportunas, y tendrá que tener la máxima celeridad para presentar el proyecto de obras y tener las correspondientes autorizaciones para ejercer la actividad.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal con 18 votos a favor, correspondientes: 7 PP, 7 VOX y 4 CIUDADANOS; 4 abstenciones correspondientes al PSOE; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación Urbanística para ALMACENAMIENTO Y RECICLADO DE PLÁSTICO promovido por la mercantil MUNDO VERDE RECYCLING, S.L. a emplazar en situado en la Ctra. del IRYDA s/n, parcela catastral nº 104 del polígono 4 con referencia catastral nº 04104A004001040000DI y 04104A004001040001FO, t.m. de El Ejido.

Clasificación del suelo: No urbanizable

Categoría de suelo: Zona de Influencia de Núcleos de Población y Zona de Interés Agrícola

Uso previsto: Almacenamiento y reciclado de plástico

Superficie de ocupación de la edificación existente legalizada: 2.328.39 m2. + 350.00 m2 de balsa en sótano

Superficie de ocupación de la edificación existente a legalizar: 708.09 m2.

Superficie de ocupación de la edificación proyectada: 1.144.00 m2. + 870 m2 de depósito en sótano.

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 25.270 m2.

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 04104A004001040000DI y 04104A004001040001FO.

Plazo de cualificación urbanística: 35 Años.

No obstante lo anterior, se ha comprobado que existe una marquesina de aparcamientos, (no incluida en el desglose de superficie anterior), sin licencia municipal de obras, que no puede ser legalizada, por incumplir el parámetro de separación a linderos. Dicha marquesina deberá ser demolida, si no se obtiene previamente a la licencia de obras de las edificaciones y actividad proyectadas, la resolución de asimilado a régimen de fuera de ordenación.

SEGUNDO.- La licencia de obra deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a contar de la presente probación del Proyecto de Actuación Urbanística.

TERCERO.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial y se comunicará a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	59/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				

CUARTO.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

QUINTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO Nº 25 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DE APOYO A LA AGRICULTURA EJIDENSE.

Indica la Presidencia que este punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, por lo que procedería su ratificación para su inclusión en el Orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83.3 del R.O.F. Sometida a votación la ratificación del punto, se obtiene el siguiente resultado:

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA la ratificación del punto, y en consecuencia se procede a deliberar sobre el fondo del mismo.

Se da lectura a la moción de los Grupos Políticos en relación al apoyo a la agricultura ejidense del siguiente tenor literal:

“Los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de El Ejido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 97.3, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación en el próximo Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, la siguiente,

MOCIÓN RELATIVA A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA AGRICULTURA Y DEL SECTOR AGRARIO DE NUESTRA PROVINCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

60

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	60/64


qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

Desde hace años venimos asistiendo a una denuncia continua por parte de nuestros agricultores debido a una falta de rentabilidad que hace peligrar el futuro de un sector que es el primer motor de la economía de nuestra provincia.

El constante esfuerzo, sacrificio y trabajo bien hecho durante décadas por parte de este sector, nos ha situado en el contexto internacional como una agricultura de referencia, siempre a la vanguardia, lo que ha repercutido en la calidad y seguridad alimentaria de nuestros productos.

Cada vez que se nos ha planteado un reto la respuesta de nuestro sector ha sido inmediata, pensando siempre en los consumidores más exigentes, a la vez que hemos buscado que nuestra agricultura sea cada vez más sostenible tanto en materia hídrica como ambiental.

Pese a todo este esfuerzo, nuestros agricultores alertan del agotamiento del modelo agrícola de producción de frutas y hortalizas en Almería, debido a una falta de rentabilidad creciente que hará del todo insostenible este modelo si no se adoptan medidas y soluciones urgentes que vengán a solventar las crisis de precios y la competencia desleal de terceros países.

Por todo lo expuesto, los grupos municipales proponen para su aprobación los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Manifestar el apoyo del Pleno a las reivindicaciones mostradas por el sector agrícola en su demanda de medidas que garanticen una rentabilidad justa para la agricultura intensiva y su sector auxiliar.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Nación a que, en el marco de sus competencias, adopte o exija ante las instituciones europeas, la adopción y el establecimiento de medidas, acuerdos, mecanismos o iniciativas legislativas que garanticen:

- Unos precios justos que garanticen una rentabilidad adecuada para los agricultores.
- Un control más efectivo en las fronteras con respecto a las importaciones agrícolas de terceros países y se aumenten los controles en materia de calidades, precios de entrada, análisis fitosanitarios, condiciones sociolaborales, etc.
- Unos mecanismos de gestión de crisis más eficaces y que cuenten con mayores dotaciones presupuestarias.
- Una mayor concentración de la oferta que mejore su competitividad en el mercado internacional ante un mercado cada vez más dinámico y globalizado.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==		PÁGINA	61/64
 qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==					

- Un mejor funcionamiento y del régimen de controles establecidos en la Ley de la Cadena Alimentaria, para acabar con las prácticas abusivas en el sector hortofrutícola.
- Una modificación de los contingentes de exportación de terceros países a la Unión Europea, que permitan superar la crisis estructural que atraviesa este colectivo, más deteriorado últimamente debido al Brexit, el veto ruso y los aranceles, entre otros motivos. La protección y preferencia de los productos comunitarios frente a los de terceros países deben inspirar todos los acuerdos o normas que se adopten.

TERCERO.- Exigir a la Junta de Andalucía que refuerce los controles para evitar el reetiquetado de productos agrícolas de terceros países.

CUARTO.- Dar traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía del presente acuerdo”.

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

D. José Miguel Morales Alarcón, portavoz del grupo socialista, expone que nuestro campo lleva varias temporadas que no es lo que era, no por los precios, que no varían tanto, pero sí por los gastos que se han multiplicado, así como las exigencias impuestas por los mercados a nuestros productos. No sabe cuál será la solución, pero lo cierto es que hay que poner medidas, cada uno la que le corresponda, y el grupo socialista apoyará cualquier medida que sea en beneficio de nuestro campo del que todos vivimos directa o indirectamente.

D. Juan José Bonilla López, portavoz del grupo Vox, expone que como ha dicho el Sr. Alarcón las últimas temporadas agrícolas no han sido buenas, pero desde septiembre pasado la situación se ha agravado por los precios que percibe el agricultor que ni siquiera cubre costes, y es cierto que la competencia municipal en este asunto no va a solucionar mucho, pero como ente municipal tenemos que pedir a las Administraciones competentes, entiende que en este caso es la estatal, y que el nuevo ministro o ministra de Agricultura se ponga a trabajar y haga algo por Almería, porque si no hacemos nada el campo se va al garete. Su grupo está por esta labor, precisamente ayer presentó una proposición no de ley en el Congreso sobre el tema del trasvase que se dejó abandonado por PP y por PSOE, y lógicamente tenemos que pelear y apostar por la agricultura decididamente en cuanto que es un sector fundamental en el Poniente almeriense y que por tanto tenemos que cuidar. También se ha de analizar la rebaja fiscal.

El Alcalde responde que el PP aprobó el Plan Hidrológico que incluía el trasvase del Ebro y que preveía la llegada de 105 hectómetros cúbicos a los pozos de Bernal, y el PP es un partido que tiene muy claro el tema de la solidaridad territorial en materia hídrica. Suscribe la moción al 100 por 100, pero también los agricultores tienen que hacer un esfuerzo y estar unidos y tener los menores interlocutores posibles en materia de planificación y venta, como ocurre en otros productos agrícolas como el mango o el aguacate. Sabe que es difícil aplicar este modelo, pero es el que desde las instituciones tenemos que fomentar, y está bien que se pida a la Administración que controle a terceros países, bajar cupos, etc., pero tan importante como esto es que tengamos el convencimiento de que podríamos ganar mucho si diéramos los pasos por difíciles que sean. Aparte de esto, otra cuestión preocupante es la sostenibilidad en materia hídrica, porque aunque se pueda desalar agua del mar, no podemos perder la reserva

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	09/01/2020
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==	PÁGINA	62/64
				
qzQneL8AjDeWzBB8ILmaTg==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

estratégica del acuífero inferior que se está salinizando y llegará un momento es que sea irreversible, por lo que tenemos captar nuevos caudales, y ahí está el Pacto Andaluz por el Agua, que no debería ser tan difícil traer el agua de donde sobra, y ahora el Gobierno de la nación ha decidido cargarse el trasvase Tajo-Segura, y habrá que ver las consecuencias que tiene para muchísimas hectáreas en todo el Levante almeriense, cuando la Comisión Técnica la había autorizado, lo que pone de relieve una carga ideológica y una serie de prejuicios en contra de la solidaridad que le preocupa. Por otra parte, hay que defender unos precios de venta que nunca estén por debajo de los costes de producción, así como sostenibilidad social para desplazar la contratación de toda la mano de obra inmigrante porque no es lo mismo integrar a un 5 o 10 por 100 de población extranjera que a un 50 o 60 por 100, que se hace muy difícil, penalizando a quien no quiera trabajar y bonificando la contratación de mano de obra nacional.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 22 miembros presentes, correspondientes: 7 PP, 7 VOX, 4 PSOE Y 4 CIUDADANOS, ACUERDA:

- Aprobar en todos sus puntos la moción anteriormente transcrita, y en consecuencia:

PRIMERO.- Manifestar el apoyo del Pleno a las reivindicaciones mostradas por el sector agrícola en su demanda de medidas que garanticen una rentabilidad justa para la agricultura intensiva y su sector auxiliar.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Nación a que, en el marco de sus competencias, adopte o exija ante las instituciones europeas, la adopción y el establecimiento de medidas, acuerdos, mecanismos o iniciativas legislativas que garanticen:

- Unos precios justos que garanticen una rentabilidad adecuada para los agricultores.
- Un control más efectivo en las fronteras con respecto a las importaciones agrícolas de terceros países y se aumenten los controles en materia de calidades, precios de entrada, análisis fitosanitarios, condiciones sociolaborales, etc.
- Unos mecanismos de gestión de crisis más eficaces y que cuenten con mayores dotaciones presupuestarias.
- Una mayor concentración de la oferta que mejore su competitividad en el mercado internacional ante un mercado cada vez más dinámico y globalizado.
- Un mejor funcionamiento y del régimen de controles establecidos en la Ley de la Cadena Alimentaria, para acabar con las prácticas abusivas en el sector hortofrutícola.
- Una modificación de los contingentes de exportación de terceros países a la Unión Europea, que permitan superar la crisis estructural que atraviesa este colectivo, más deteriorado últimamente debido al Brexit, el veto ruso y los aranceles, entre otros

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==		PÁGINA	63/64
 qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==					

motivos. La protección y preferencia de los productos comunitarios frente a los de terceros países deben inspirar todos los acuerdos o normas que se adopten.

TERCERO.- Exigir a la Junta de Andalucía que refuerce los controles para evitar el reetiquetado de productos agrícolas de terceros países.

CUARTO.- Dar traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas del día de la fecha, de todo lo cual como Secretario General Acctal. doy fe.

Código Seguro de verificación: qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	09/01/2020
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32		qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==	PÁGINA	64/64
 qzQneL8AjDewzBB8ILmaTg==					